



**RESPUESTA DEL ESTADO COLOMBIANO AL CUESTIONARIO EN RELACIÓN
CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA
LA CORRUPCIÓN SELECCIONADAS PARA SER EVALUADAS EN LA
TERCERA RONDA Y PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
FORMULADAS EN LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDA.**

SECCIÓN I

**PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER
ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA**

CAPÍTULO PRIMERO

**NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS
QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA
CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN)**

- a) **Describa las leyes, normas y/o medidas que nieguen o impidan beneficios tributarios por los pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción de su país y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

1º. Normas constitucionales aplicables al caso bajo análisis

La Constitución Colombiana establece unos principios y derechos fundamentales que irradian todo el ordenamiento jurídico, basados en el carácter del Estado Colombiano como un Estado democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.¹

La misma Constitución reconoce y garantiza entre esos derechos el de la propiedad privada (artículo 58 de la C.P.) y los demás derechos, siempre y cuando estos sean adquiridos con arreglo a las leyes, por lo que si un derecho es adquirido ilícitamente no estará amparado por la Constitución ni la normatividad legal, esto con el fin de hacer efectivo el “(...) postulado, deducido del concepto mismo de justicia, según el cual el crimen, el fraude y la inmoralidad no generan derechos”²

¹ Preámbulo de la Constitución Política y artículo 1º.

² Corte Constitucional. Sentencia C – 374 de 1997.

Con base en estos principios de orden constitucional, podemos afirmar que en Colombia no se requiere la existencia de una norma que específicamente señale la improcedencia de beneficios tributarios, o de cualquier otro tipo, derivados de un hecho ilícito, como lo es cualquier acto de corrupción. En efecto, la Constitución no protege los derechos adquiridos al margen de las leyes o derivados de alguna actividad ilícita. Sobre el particular ha señalado la Corte Constitucional Colombiana que “La propiedad y, en general, los derechos, adquiridos al margen de las leyes civiles, vale decir, por medio o al abrigo de actividades ilícitas, tampoco están cubiertos con la tutela del Estado (C.P. art. 58). La actividad económica que de cualquier manera se lucre de esta misma suerte de actividades, carece del patrocinio del Estado, pues únicamente la empresa que actúa dentro de los límites del bien común, tiene una función social y se hace merecedora de la protección de las leyes y de las autoridades (C.P. art. 333).”³

En particular, sobre los efectos derivados de un hecho ilícito se pronunció también la Corte al analizar la constitucionalidad de algunas normas de la ley 40 de 1993, entre ellas el artículo 6 que sancionaba el enriquecimiento ilícito derivado del secuestro cuando el hecho no constituyera otro delito, y cuya argumentación resulta aplicable al caso sub examine.

El mencionado artículo⁴ establecía que “El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga para sí o para otro incremento patrimonial no justificado, y siempre que el hecho no constituya otro delito, incurrirá por ese solo hecho, en prisión de cinco (5) a 10) años, y en multa equivalente al valor del incremento ilícito logrado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 34 de la Constitución”

En esa oportunidad el Alto tribunal de lo Constitucional señaló que encontraba razonable esta disposición por la coherencia causa-efecto que trae, pues si se considera que la causa (el secuestro) es punible, obviamente también lo serán sus efectos patrimoniales propios, sean ellos directos o indirectos. La norma, entendida en su exégesis, no está expresando cosa distinta a la evidencia de que un incremento patrimonial directa o indirectamente, derivado del delito de secuestro, no tiene un principio jurídico de razón suficiente que lo justifique, ya que evidentemente hay una causa ilícita. Sería un contrasentido penalizar el secuestro y, al mismo tiempo, permitir sus efectos, directos o indirectos.⁵

³ Corte Constitucional. Sentencia C – 319 de 1996.

⁴ Cabe señalar que esta norma ya no está vigente pues fue reemplazada por El artículo 327 de La Ley 599 de 2000 que determina que todo incremento patrimonial no justificado de un particular que se derive de actividades delictivas será sancionado con pena de prisión de seis (6) a diez (10) años y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado sin que puedan superarse los 50.000 salarios mínimos mensuales vigentes.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C – 069 de 1994.

De este análisis surge con claridad que no es posible alegar en Colombia un hecho ilícito para obtener un beneficio del mismo, sea este directo o indirecto, para el caso que nos ocupa no sería posible obtener un beneficio directo o indirecto, de carácter tributario o de cualquier otro tipo, derivado de un hecho de corrupción.

Es tan estricta en Colombia la normatividad y la jurisprudencia en la materia que incluso se declaró la inconstitucionalidad del párrafo del artículo 143 (Cohecho por dar u ofrecer) del antiguo Código Penal, modificado por el artículo 24 de la ley 190 de 1995, que establecía “Párrafo. Si la investigación se iniciare por denuncia del autor o partícipe particular, efectuada dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho punible, acompañada de prueba que amerite la apertura de la investigación en contra del servidor que recibió o aceptó el ofrecimiento, la acción penal respecto del denunciante se extinguirá. A este beneficio se hará acreedor el servidor público si denunciare primero el delito.”

En relación con esta norma la Corte Constitucional consideró que se presentaba una falta de coherencia interna de la norma “(...) en el sentido de que el sujeto que da u ofrece la ventaja económica y, por consiguiente comete el delito, es el mismo que posteriormente denuncia el mismo y obtiene como beneficio la extinción de la acción penal. (...)” señalando que es inadmisibles que de este modo se premie a quien delinque y luego denuncia el hecho.

Si bien la Corte reconoció la importancia de las acciones tomadas en procura de lograr la eficacia de la ley penal, también consideró que no se puede pasar por encima de principios constitucionales como la moralidad administrativa. Por ello declaró la inconstitucionalidad de la mencionada norma al considerar que la misma no se justificaba constitucionalmente.⁶

Cabe señalar que en desarrollo del sistema acusatorio que ha sido adoptado en Colombia se expidió la Ley 1312 de 2009 que regula la aplicación del principio de oportunidad, el cual es aplicable “En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.” (artículo 2, numeral 9)

Esta regulación del principio de oportunidad en los casos de delitos contra la administración pública resulta acorde con el marco constitucional colombiano, toda vez que exige que exista no sólo un reproche institucional y una sanción disciplinaria, sino que su aplicación está supeditada a que la afectación del bien jurídico sea poco significativa.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C – 709 de 1996.

En este orden de ideas, podemos concluir que en el marco jurídico colombiano quien es participe de un delito de corrupción no puede beneficiarse de su acción ilícita, en ningún campo, no puede obtener el beneficio penal de la exoneración por la denuncia, tampoco puede obtener ningún beneficio económico, directo o indirecto, ya que la Constitución Colombiana solo protege los derechos adquiridos lícitamente, y aún en el evento de la aplicación del principio de oportunidad se exige la imposición de una sanción de carácter disciplinario para su procedencia.

2º. Las normas legales

Establecido entonces que en el marco jurídico colombiano no puede haber lugar a beneficios tributarios derivados de un actuar ilícito (como lo es cualquier pago que se efectúe en violación de la legislación contra la corrupción) cabe señalar que el Estatuto Tributario o Decreto 624 de 1989, es la norma que en Colombia regula todo lo relacionado con los impuestos, deducciones y exenciones, así como la causación y declaración de esta información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En el mencionado Estatuto Tributario se establece que cualquier costo o deducción, debe tener la naturaleza de “legalmente aceptable”, así los señalan los artículos 58 y 104 de esta Ley, en los siguientes términos:

Artículo 104. REALIZACIÓN DE LAS DEDUCCIONES. Se entienden realizadas las deducciones legalmente aceptables, cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago.

Artículo 58. REALIZACIÓN DE LOS COSTOS. Los costos legalmente aceptables se entienden realizados cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago.

Es evidente entonces que en consonancia con los principios constitucionales, cualquier declaración que se haga en materia tributaria debe haberse generado en un hecho lícito y acorde con las normas legales que regulen la materia. A contrario sensu, ningún pago hecho ilícitamente puede ser alegado para la obtención de beneficio tributario alguno.

El Estatuto Tributario también establece normas que permiten hacer un control por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la veracidad y legalidad de la información suministrada a esta entidad, para lo cual tiene la facultad de solicitar los comprobantes y soportes que estime pertinentes, según lo establecen los artículos 631 y 632 del E.T.:

Artículo 631. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN⁷. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director General de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos:

- a) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles. Esta información se debe reportar cuando se posean acciones o aportes en cuantía superior a \$5.000.000 (Resoluciones 3847, 7612 y 10404 de 2008);
- b) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido;
- c) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que los hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada;
- d) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a descuentos tributarios, con indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario;
- e) Sustituido Ley 223 de 1995, Art. 133. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos, que constituyan costo, deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, en los casos en los cuales el valor acumulado del pago o abono en el respectivo año gravable sea igual o superior a \$500.000. Si se trata de salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales, honorarios, comisiones, servicios y demás pagos devengados por el trabajador el valor acumulado a reportar por el año gravable 2008 será igual o superior a \$10.000.000. (Resoluciones 3847, 7612 y 10404 de 2008) En ambos casos se debe indicar el concepto, la retención en la fuente practicada e impuesto descontable.
- f) Sustituido Ley 223 de 1995, Art. 133. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, en los casos en los cuales el valor acumulado del ingreso en el respectivo año gravable

⁷ El artículo 631-2 establece: VALORES DE OPERACIONES OBJETO DE INFORMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 863 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los valores y datos, de que tratan los artículos 623, 623-2, 628, 629, 629-1 y 631 del Estatuto Tributario, así como los plazos y los obligados a suministrar la información allí contemplada, serán determinados mediante resolución expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en forma individual o acumulada respecto de las operaciones objeto de información.

sea igual o superior a \$1.000.000 (año gravable 2008 Resolución 3847 de 2008), con indicación del concepto e impuesto sobre las ventas liquidado cuando fuere el caso.

g) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos, con indicación de la cuantía de los mismos;

h) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor;

i) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito;

j) Descripción de los activos fijos adquiridos en el año, cuyo costo de adquisición exceda de quinientos mil pesos (\$ 500.000), con indicación del valor patrimonial y del costo fiscal;

k) La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

l) Adicionado por el art. 14, Ley 383 de 1997. El valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos comerciales con indicación del número y tipo de máquina registradora y/o intervalos de numeración de facturación de venta utilizada en el año, ciudad y dirección del establecimiento, y

m) Adicionado por el art. 14, Ley 383 de 1997. Cuando el valor de la factura de venta de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos, que constituyan costo, deducción u otorguen derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, sea superior a cinco millones de pesos se deberá informar el número de la factura de venta, con indicación de los apellidos y nombres o razón social y NIT del tercero.

Parágrafo 1° La solicitud de información de que trata este Artículo, se formulará mediante resolución del Director General de Impuestos Nacionales, en la cual se establecerán, de manera general, los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

Artículo 632. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las personas o entidades contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración de Impuestos, cuando ésta así lo Requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible

verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones, consignados en ellos.

2. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.
3. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivo, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los, contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.
4. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
5. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

En este marco jurídico y habiendo quedado claro que en Colombia no es posible que se reconozca un beneficio tributario o de otro carácter derivado de un hecho ilícito, es de anotar que la Autoridad Tributaria puede, en ejercicio de sus facultades legales, revocar un acto administrativo que de lugar a un beneficio producto de un hecho de corrupción, siempre que se reúnan los requisitos que la ley señala para el efecto.

Para ello el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos deben ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política,
- Cuando no este conforme con el interés publico o social, o atente contra él;
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

b) Describa los medios o mecanismos para hacer efectivas las respectivas leyes, normas y/o medidas para prevenir, investigar y/o sancionar la obtención de beneficios tributarios efectuados con violación a la legislación contra la corrupción de su país.

Teniendo en cuenta que en Colombia no puede haber lugar a beneficios tributarios obtenidos como resultado de un hecho de corrupción, cabe señalar que el Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario regula la presentación de las declaraciones

tributarias, estableciendo claramente los requisitos para presentar estas declaraciones, así como los elementos que dan lugar a un beneficio tributario, entre las cuales como ya se señaló, está la de que debe responder a una deducción legalmente aceptable, definición dentro de la que no cabe ningún pago hecho ilícitamente.

Quien pretenda hacer pasar ante la Administración de Impuestos como lícito un pago con origen ilícito, si utiliza para tal efecto un documento soporte falso para dar apariencia de legalidad a la operación con el fin de obtener un beneficio tributario indebido, estaría incurrido en el delito de falsedad en documento privado.

Este delito de falsedad está previsto en el artículo 289 del Código Penal en los siguientes términos: “El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años.”

La jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado sobre este delito que “Falsificar un documento, no es solo alterar su contenido material (falsedad material propia), o elaborarlo integralmente (falsedad material impropia). Falsificar es también hacer aparecer como verdaderos, hechos que no han sucedido, o presentar de una determinada manera hechos que acontecieron en forma distinta, es decir, faltar a la verdad en el documento, o falsearlo ideológicamente.”⁸

El Estatuto Tributario sanciona en su artículo 647 a aquellas personas que en su declaración presenten alguna inexactitud y el 648 prevé que esta sanción administrativa se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad penal cuando se constituya también un delito.

El artículo 647 señala como inexactitudes sancionables en las declaraciones tributarias: la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

El artículo 655 del mismo Decreto 624 de 1989 establece el rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de noviembre 29 de 2000. Radicado 13.231. M.P. Fernando Arboleda Ripoll.

conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes.

A su vez, el artículo 651 literal b) prevé como sanción el desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquéllas a quienes se les haya solicitado informaciones y pruebas respecto de sus propias operaciones, no atiendan el requerimiento dentro del plazo establecido para ello, siempre que la información requerida se refiera a estos conceptos y deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.

La misma norma también establece una sanción al contribuyente por gastos no explicados. En efecto, el artículo 663 señala que será sancionado el contribuyente que no explique la diferencia cuando sus compras, costos y gastos excedan la suma de los ingresos declarados y los pasivos adquiridos en el año.

De otro lado, el pluricitado Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario en su artículo 654 prevé sanciones derivadas de las siguientes irregularidades contables:

- a. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- b. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
- c. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
- d. Llevar doble contabilidad.
- e. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
- f. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

También se establece en la norma tributaria la cancelación de la matrícula para los contadores, auditores o revisores fiscales que lleven o permitan llevar contabilidades, o que elaboren o autoricen balances, estados de ganancias y pérdidas y copias de asientos contables que se demuestre que son inexactas por cualquier aspecto, o que autoricen o intervengan en la elaboración de declaraciones de renta y patrimonio que resulten inexactas por no corresponder a los datos de la contabilidad.

Así mismo, la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el cumplimiento de las normas del Estatuto Tributario, para lo cual puede verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no

declarados, citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios, exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados, ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad y en general efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos.

Finalmente, es importante reiterar que la Autoridad Tributaria podría, en ejercicio de sus facultades legales, revocar un acto administrativo que diera lugar a un beneficio producto de un hecho de corrupción, siempre que se reúnan los requisitos que la ley señala para el efecto.

En relación con este tema, como ya fue mencionado, el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos deben ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución Política, cuando no este conforme con el interés público o social, o atente contra él o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

c) Mencione brevemente los resultados objetivos de la aplicación de las respectivas leyes, normas y/o medidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.

Los resultados obtenidos por la DIAN en la investigación y control del cumplimiento de las normas referidas se formalizan con la expedición de actos administrativos que sancionan la violación de las normas tributarias o los comportamientos indebidos de los contribuyentes, como son la Resolución Sanción en la comisión de hechos relacionados con irregularidades en la contabilidad y la facturación, y la Liquidación de Revisión en el control de hechos relacionados con la inclusión de gastos o de pasivos inexistentes y la omisión de activos o de ingresos.

Las estadísticas de los resultados obtenidos con relación a los actos en mención, expedidos en desarrollo de la gestión de los procedimientos de fiscalización tributaria para los años calendarios 2007 y 2008, se presentan a continuación:

RESOLUCION SANCION - AÑO 2007

ARTICULO - ESTATUTO TRIBUTARIO	ACTO PROFERIDO	HECHO SANCIONABLE	No. CASOS
616-3 - Sanción a empresas que elaboran facturas sin requisitos	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5B. Elaboración de las facturas sin requisitos previstas en las normas legales o con numeración repetida.	
651 - Sanción por no enviar información	RESOLUCIÓN SANCIÓN	Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada	540
655 - Sanciones por irregularidades en la contabilidad	RESOLUCIÓN SANCIÓN	Irregularidades en la contabilidad	39
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5. No expedir facturas con los requisitos literales a) h) e i) art.617 E.T. o en la factura no aparece el NIT con el lleno de los requisitos legales	38
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5A. Llevar doble contabilidad, doble facturación o facturas o documento equivalente sin registrar en la contabilidad.	6
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	1B. Por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el RUT por parte del responsable del régimen simplificado del IVA.	31
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5E. Reincidencia en el hecho sancionable	3
663 - Sanción por gastos no explicados	RESOLUCIÓN SANCIÓN	Inclusión de Gastos no explicados.	1

RESOLUCION SANCION - AÑO 2008

ARTICULO - ESTATUTO TRIBUTARIO	ACTO PROFERIDO	HECHO SANCIONABLE	No. CASOS
616-3 - Sanción a empresas que elaboran facturas sin requisitos	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5B. Elaboración de las facturas sin requisitos previstas en las normas legales o con numeración repetida.	28
651 - Sanción por no enviar información	RESOLUCIÓN SANCIÓN	Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada	478
655 - Sanciones por irregularidades en la contabilidad	RESOLUCIÓN SANCIÓN	Irregularidades en la contabilidad	63
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5. No expedir facturas con los requisitos literales a) h) e i) art.617 E.T. o en la factura no aparece el NIT con el lleno de los requisitos legales	178
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5A. Llevar doble contabilidad, doble facturación o facturas o documento equivalente sin registrar en la contabilidad.	13

657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	1B. Por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el RUT por parte del responsable del régimen simplificado del IVA.	1086
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5E. Reincidencia en el hecho sancionable	2

LIQUIDACIÓN OFICIAL REVISION RENTA SOCIEDADES 2007 Y 2008

ARTICULO - ESTATUTO TRIBUTARIO	ACTO PROFERIDO	POR CONCEPTO DE	CASOS
647 - Sanción por inexactitud	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	omisión de activos, inclusión de pasivos y omisión de ingresos	340
647 - Sanción por inexactitud	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	omisión de activos, inclusión de pasivos y omisión de ingresos	429

LIQUIDACIÓN OFICIAL REVISION RENTA NATURALES 2007 Y 2008

ARTICULO - ESTATUTO TRIBUTARIO	ACTO PROFERIDO	POR CONCEPTO DE	CASOS
647 - Sanción por inexactitud	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	omisión de activos, inclusión de pasivos y omisión de ingresos	239
647 - Sanción por inexactitud	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	omisión de activos, inclusión de pasivos y omisión de ingresos	309

CAPÍTULO SEGUNDO

PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCION)

- a) **¿Existen en su país normas y/u otras medidas para impedir o disuadir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción? En caso afirmativo, indíquelas con precisión; describalas brevemente; relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstas y, con respecto a ellas, refiérase en particular a los siguientes aspectos:**

Para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan detectar actos de corrupción, Colombia cuenta con el Código de Comercio o Estatuto Mercantil (Decreto 410 de 1971) que en su Libro I, título IV regula de manera general lo atinente a los libros de comercio, su definición, requisitos generales, prohibiciones, conservación y eficacia probatoria y en su Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII, regula lo atinente al revisor fiscal, entidades obligadas a tenerlo, su período, funciones, obligaciones y responsabilidades.

A su vez, el Decreto 2649 de 1993 contiene los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, estas disposiciones obligan a todas las sociedades comerciales en Colombia a llevar los registros contables de sus operaciones.

Además de las señaladas normas de carácter contable y comercial, en Colombia existen normas fiscales contenidas en el ya citado Estatuto Tributario o Decreto Ley 624 de 1989, que facultan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para sancionar a quienes se encuentren incurso en comportamientos relacionados con la omisión de ingresos o de activos, inclusión de pasivos o de gastos inexistentes o irregularidades en la contabilidad y la facturación, conductas previstas en los artículos: 647, 669, 649 663, 654, 655, literales a) y b) 657, 652-1.

Así mismo, el Código Penal establece en su artículo 407 el delito de cohecho por dar u ofrecer que sanciona al que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, para que este ejecute, omita o retarde un acto propio de sus funciones o para que ejecute uno contrario a ellas. El mismo Código Penal también sanciona,

como ya fue señalado en este informe, a quien falsifique documento privado que pueda servir de prueba.

i. Sociedades mercantiles y otras asociaciones que estén obligadas a llevar registros contables de sus operaciones, de acuerdo con las normas vigentes en materia de contabilidad en su país.

El Código de Comercio o Estatuto Mercantil (Decreto 410 de 1971), impone al comerciante⁹ varias obligaciones, entre ellas la prevista en el numeral 3° del artículo 19 de llevar la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones

⁹ El mismo Código de Comercio en el artículo 10 define como comerciantes a las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles y en el artículo 20 señala como mercantiles para todos los efectos legales las siguientes actividades:

1. La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
2. La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
3. El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;
4. La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
5. La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
6. El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
7. Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
8. El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
9. La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
10. Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
11. Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
12. Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
13. Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
14. Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
15. Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
16. Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
17. Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
18. Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y
19. Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.

Finalmente, el artículo 21 señala que se tendrán como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales.

legales, a su vez el numeral 4º establece el deber del comerciante de conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

En concordancia con esta obligación el Código de Comercio en su título IV regula todo lo atinente a los libros de comercio, es así como en el Capítulo I define cómo deben llevarse, en el Capítulo II establece lo relacionado con su reserva y excepciones a la misma y en el capítulo III regula la eficacia probatoria de los libros y papeles de comercio.

El Decreto 2649 de 1993 reglamenta la Contabilidad y establece los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, entendidos como tales según el artículo primero de esta norma, "(...) el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. "

Debe destacarse que en Colombia todas las sociedades, tanto las civiles como las mercantiles, están sujetas para todos los efectos a la legislación mercantil¹⁰ y en consecuencia tienen la obligación de llevar contabilidad. Sobre el particular el tratadista Francisco Reyes señala en su libro "Derecho Societario" que "Las sociedades civiles regulares quedan obligadas también a llevar la contabilidad de sus negocios en la misma forma prevista para las compañías mercantiles, debido a su carácter de persona jurídica"¹¹

En relación con la obligación de las entidades sin ánimo de lucro de llevar contabilidad la Ley 190 de 1995 o Estatuto anticorrupción en su artículo 45 señala que "De conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, todas las personas jurídicas y las personas naturales que cumplan los requisitos señalados en el reglamento, deberán llevar contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados.", estableciéndose en virtud de esta normatividad el deber de tales instituciones de llevar contabilidad.

- ii. Exigencias relativas a la manera en la que deben llevarse dichos registros contables, indicando el tiempo por el que deben conservarse; si deben ser reflejados en libros de contabilidad o a través de cualquier otro medio que ofrezca la debida protección de su contenido; si deben constar en los mismos todos los gastos, pagos o contribuciones en dinero o en especie, especificando su causa u objeto e identificando plenamente a sus destinatarios; y si deben estar soportados mediante comprobantes que contengan la información necesaria para constatar su veracidad.**

¹⁰ Artículo 100 del Código de Comercio o Estatuto Mercantil (Decreto 410 de 1971)

¹¹ Reyes Villamizar, Francisco. Derecho Societario. Editorial Temis.

El Código de Comercio y el Decreto 2649 de 1993 establecen la forma en que deben llevarse los libros de contabilidad en Colombia, lo que incluye los soportes de las operaciones, los comprobantes contables, el asiento de los mismos en los libros de contabilidad, la elaboración de estados financieros y la conservación de todos los documentos relacionados con los negocios o actividades que desarrollen las sociedades comerciales.

Es así como el Código de Comercio en su artículo 48 establece que todo comerciante debe llevar su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, de acuerdo con las disposiciones del mismo Código y con las demás normas sobre la materia.

El artículo 50 de la misma norma señala los requisitos de la contabilidad, requiriendo que esta debe llevarse en castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados y con sujeción a las reglamentaciones que expida el Gobierno.

En concordancia con esta norma, el artículo 125 del Decreto reglamentario 2649 de 1993 establece en su inciso segundo que los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad y determina que cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua.

El artículo 128 del mismo Decreto establece la forma en que deben llevarse los libros, señalando que en relación con estos está prohibido:

1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren.
2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto de los asientos o a continuación de los mismos. En los libros de contabilidad producidos por medios mecanizados o electrónicos no se consideran "espacios en blanco" los renglones que no es posible utilizar, siempre que al terminar los listados los totales de control incluyan la integridad de las partidas que se han contabilizado.
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos.
4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos.
5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.

En relación con los soportes que comprueben la información registrada en los libros, el artículo 51 del Código de Comercio establece que son parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios. El artículo 53 define el comprobante de contabilidad como el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y

en el cual debe indicarse el número, fecha, origen, descripción, cuantía de la operación y cuentas afectadas con el asiento, también establece la obligación de anexar al mismo los documentos que lo justifiquen.

Este mismo artículo señala que en los libros deben asentarse en orden cronológico las operaciones mercantiles y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que los respalden.

El Decreto Reglamentario 2649 de 1993 determina sobre este tema en su artículo 123 que “Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Y reitera que “Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en éstos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. (...)”

En concordancia con el artículo anterior, el 124 del mismo Decreto señala que todas las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquel donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.

Dichos comprobantes deben prepararse, según la norma en comento, con fundamento en los soportes, deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los elaboran y autorizan, así mismo deben indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones y de las cuentas afectadas con el asiento.

En relación con el tiempo que deben conservarse los documentos, el artículo 60 del C. de Co., modificado por el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 señala que los libros y papeles del comerciante deben conservarse por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, dando la posibilidad al comerciante de conservarlos en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales.

Sobre los comprobantes de los asientos de los libros de contabilidad prescribe el mismo Código en su artículo 55 que es deber del comerciante conservarlos archivados y ordenados de manera que en cualquier momento se facilite verificar su exactitud.

Finalmente, el Estatuto Mercantil o Código de Comercio en su artículo 54 señala que es obligación del comerciante dejar copia fiel de la correspondencia que dirija en relación con los negocios, por cualquier medio que asegure la exactitud y duración de la copia. Así mismo, debe conservar la correspondencia que reciba en relación con sus actividades comerciales, anotando la fecha de contestación o señalando que no se ha dado respuesta a la misma.

En concordancia con estos mandatos del Código de Comercio, el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 señala en su artículo 134 que los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones.

Como bien puede constatarse, Colombia cuenta con normas que contienen exigencias relativas a la manera en que deben llevarse los registros contables, el tiempo por el que deben conservarse; los medios en que deben llevarse tales registros, así como la obligación de registrar todos los gastos, pagos o contribuciones en dinero o en especie, con la debida especificación de su causa u objeto e identificación plena de sus destinatarios, información que debe estar soportado mediante comprobantes que contengan la información necesaria para constatar su veracidad.

- iii. Mecanismos para hacer efectivas las respectivas normas y/u otras medidas, tales como prohibiciones relativas a establecer cuentas u operaciones sin registro contable, registrar gastos inexistentes o con indicación incorrecta de su objeto, adulterar registros contables, utilizar documentos falsos para soportarlos, y destruir documentos de contabilidad antes del tiempo por el que deben conservarse; al igual que sanciones de tipo penal, pecuniario o de cualquier otro género para los infractores de estas prohibiciones y órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar su violación y de aplicar las sanciones a que haya lugar.**

El Código de Comercio y el Decreto 2649 de 1993 establecen la forma de llevar los libros de comercio y las prohibiciones en relación con los mismos, señalando que:

1. No se pueden alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que estos se refieren;
2. Está prohibido dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones en el texto de los asientos o a continuación de los mismos;
3. No se pueden hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos. Cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere;

4. Está prohibido borrar o tachar en todo o en parte los asientos, y
5. No se puede Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.

La violación a estas prohibiciones es sancionada por el artículo 58 del C. de Co. con multa de hasta cinco mil pesos¹² que es impuesta según el caso por la Cámara de Comercio, la superintendencia Financiera o la Superintendencia de Sociedades, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

El Estatuto Tributario establece una sanción en su artículo 654 por los siguientes hechos irregulares relacionados con los libros de contabilidad:

- a. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- b. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
- c. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
- d. Llevar doble contabilidad.
- e. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
- f. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

El artículo 655 señala que además del rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de \$401.436.000.

El artículo 647 sanciona como inexactitud en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

¹² Esta multa es reajustada en su cuantía según las normas generales sobre sanciones de cada entidad.

El artículo 669 establece una sanción por omisión de ingresos, señala esta norma del E.T. que los responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes al régimen común, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

El Artículo 657 sanciona con clausura o cierre del establecimiento de comercio oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente no se encuentra registrado en la contabilidad.

A su vez, el artículo 289 del Código Penal Colombiano tipifica el delito la falsedad en documento privado (como lo son los estados financieros y demás documentos contables de las sociedades comerciales). Esta norma dispone: “El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años. “

Resulta claro entonces que el uso de documentos falsos para soportar algún registro contable se constituye en el delito de falsedad en documento privado, así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia que ha sostenido que “El particular al extender documentos privados está obligado a ser veraz, fundamentalmente cuando el derecho de un tercero es susceptible de sufrir menoscabo: si el documento privado, falso en sus atestaciones, tiene como finalidad producir actos jurídicos y se pretende hacerlo valer como prueba, estructura delito de falsedad cuando de acuerdo con su clase y naturaleza, formalmente, reúne las condiciones que le son propias, según la ley y, en todo caso, cuando el comportamiento se acomoda a las exigencias del correspondiente tipo penal.”¹³

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 establece que los contadores dan fe pública con su firma y los asimila a funcionarios públicos para efectos de sanciones penales. La citada norma señala que “La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

PAR. Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin

¹³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado 13231 de noviembre 29 de 2000.

perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes”.

A su vez los administradores de sociedades y sus revisores fiscales pueden incurrir también en el delito de falsedad en documento privado. Así lo ha dicho la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que ha considerado que algunos particulares, tienen la obligación de decir la verdad, obligación que en algunos casos deriva de la delegación que el Estado hace en ellos de la facultad certificadora de la verdad, en razón a la función o actividad que cumplen o deben cumplir en sociedad. En efecto, frente a determinadas situaciones, y para ciertos efectos, algunos particulares deben dar fe, con carácter probatorio, de hechos de los cuales han tenido conocimiento en ejercicio de su actividad profesional, tal es el caso de los administradores y de los revisores fiscales.¹⁴

Así mismo, la violación a las normas legales, entre ellas las contables, en algunos casos puede acarrear a los administradores, contadores o revisores fiscales, sanciones de tipo disciplinario que puede imponer la Procuraduría General de la Nación -es el caso de los liquidadores-, del Consejo Superior de la Judicatura -en el caso de administradores abogados - o de la Junta Central de Contadores - tratándose de los contadores públicos-.

Cabe señalar que la Ley 43 de 1990 establece las normas que constituyen el Código de Ética profesional de los revisores fiscales, y señala en su artículo 23 las sanciones que pueden ser impuestas por la Junta Central de Contadores señalando entre las faltas que dan origen a tales sanciones el desconocimiento flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Ahora bien, en Colombia los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de estas normas así como de aplicar las sanciones a que haya lugar son:

1.1. Superintendencia de Sociedades

Por ser un organismo de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, cuenta con facultades legales para sancionar a las sociedades sujetas a su control, a sus administradores o a sus revisores fiscales, cuando violen disposiciones legales, como son entre otras las normas relacionadas con la contabilidad y conservación de la misma, o quebranten las estipulaciones de sus propios estatutos.

La Superintendencia de Sociedades en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control que le confieren los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995 y

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado 13231 de noviembre 29 de 2000.

con fundamento en lo previsto en el artículo 86, numeral 3° de la misma ley, sí como en el artículo 2°, numeral 29 del decreto 1080 de 1996, puede sancionar a las sociedades y personas ya indicadas, con multas sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, lo que equivale hoy en día a noventa y nueve millones trescientos ochenta mil pesos (\$ 99.380.000).

1.2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

A través de programas de control de fiscalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectúa verificación a la de facturación que deben realizar los contribuyentes, responsables del impuesto sobre las ventas, el registro de estas operaciones en la contabilidad, su declaración y pago.

Con base en la información de terceros que la DIAN administra, efectúa cruces de información detectando inexactitudes en las declaraciones de renta y ventas, que permiten seleccionar e investigar omisión de activos, de ingresos, inclusión de pasivos o de gastos no procedentes, que al no ser desvirtuadas por el investigado dan lugar a que se profieran los actos que determinan y sancionan estos hechos. Con estos procedimientos adicionalmente se pueden encontrar irregularidades en la contabilidad y en la facturación, para las cuales también se ejecutan los procedimientos del caso para su sanción.

1.3. En relación con las entidades sin ánimo de lucro

La Constitución Política en su artículo 189, numeral 26, establece que corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común. Esta función ha sido delegada en diferentes entidades dependiendo del tipo de institución de que se trate, como a continuación se señala¹⁵:

TIPO DE ENTIDAD	ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERCEN INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
Asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común: gremiales, de beneficencia, profesionales, juveniles, sociales, democráticas y participativas, cívicas y comunitarias, de egresados, de rehabilitación social y ayuda a indigentes, clubes sociales	Las domiciliadas en Bogotá, el Alcalde Mayor. En los departamentos el gobernador.
Entidades científicas, tecnológicas, culturales e investigativas.	Las domiciliadas en Bogotá, el Alcalde Mayor. En los departamentos el gobernador.
Planes y programas de vivienda de interés social, excepto las del sistema de autoconstrucción o autogestión por	Corresponde a los alcaldes

¹⁵ Guía práctica de las entidades sin ánimo de lucro y del sector solidario. Óscar Manuel Gaitán. Uniempresarial. Cámara de Comercio de Bogotá.

familias.	
Asociaciones de padres de familia de cualquier grado	Las domiciliadas en Bogotá, el Alcalde Mayor. En los departamentos el gobernador.
Asociaciones de instituciones educativas	Las domiciliadas en Bogotá, el Alcalde Mayor. En los departamentos el gobernador.
Asociaciones sin ánimo de lucro o de economía solidaria formada por padres de familia y educadores.	Las domiciliadas en Bogotá, el Alcalde Mayor. En los departamentos el gobernador.
Asociaciones agropecuarias y campesinas	Nivel nacional Ministerio de agricultura Nivel territorial: Secretarías de Gobierno de las alcaldías.
Corporaciones, asociaciones y fundaciones, creadas para adelantar actividades en comunidades indígenas.	Nacionales: Ministerio del Interior Departamental o local: gobernadores y alcaldes
Entidades ambientalistas	Alcaldes En Bogotá, el director del DAMA.
Cooperativas, federaciones y confederaciones, instituciones auxiliares del cooperativismo y precooperativas	Superintendencia de Economía Solidaria
Cooperativas financieras	Superintendencia Financiera
Cooperativas de trabajo asociado	Superintendencia de Economía Solidaria
Fondos de empelados	Superintendencia de Economía Solidaria
Asociaciones mutuales	Superintendencia de Economía Solidaria
Organizaciones populares de vivienda	Alcaldías
Empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas	Superintendencia de Economía Solidaria
Entidades privadas del sector salud cuando se dediquen a la atención de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad	Secretaría de Salud y Superintendencia Nacional de Salud
Instituciones de Educación Superior	Ministerio de Educación
Instituciones de Educación formal y no formal	Ministerio de Educación, gobernaciones y alcaldías
Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores	Ministerio de Trabajo y protección social
Entidades reguladas por la Ley 100 de 1993 de seguridad social	Superintendencia Nacional de Salud
Personas jurídicas sin ánimo de lucro que presten servicios de vigilancia privada	Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada
Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros	Ministerio del Interior
Cámaras de Comercio	Superintendencia de Industria y Comercio
Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia, a través de sucursales.	Ministerio del Interior y de Justicia
Partidos y movimientos políticos	Consejo Nacional Electoral
Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982	Superintendencia de Subsidio Familiar
Organizaciones Gremiales de Pensionados	Ministerio de Trabajo y Protección Social
Instituciones de Utilidad común que presten servicios de bienestar familiar.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Juntas de Acción Comunal, juntas de vivienda comunitaria, federaciones y confederaciones	Ministerio del Interior Gobernaciones. En Bogotá, el departamento de Administración de Acción Comunal Distrital

1.4. Sanciones disciplinarias

Como ya fue señalado, la violación a las normas legales, entre ellas las contables, puede acarrear a los administradores, contadores o revisores fiscales, sanciones disciplinarias que puede imponer la Procuraduría General de la Nación -es el caso de los liquidadores-, del Consejo Superior de la Judicatura -en el caso de administradores abogados - o de la Junta Central de Contadores -tratándose de los contadores públicos-.

- b) En relación con la pregunta a), mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas a que ella se refiere, tales como acciones que se hayan desarrollado para prevenir o investigar su incumplimiento y las sanciones impuestas al respecto, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.**

1. Sanciones impuestas por la Superintendencia de Sociedades

La Superintendencia de Sociedades durante los dos últimos años y lo corrido del presente año, ha impuesto multas por violación a la ley o a los estatutos de las sociedades comerciales, que ascienden a las siguientes cuantías.

Multas 2007	10.197.340.958,00
Multas 2008	9.165.379.363,00
Multas 2009	2.628.928.099,00
Total multas	21.991.648.420,00

Informe Grupo de Contabilidad de la Superintendencia de Sociedades

2. Sanciones impuestas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Los resultados obtenidos por la DIAN en la investigación y control del cumplimiento de las normas referidas en la pregunta a), se formalizan con la expedición de actos administrativos sancionando las prohibiciones o comportamientos indebidos de los contribuyentes, como son la Resolución Sanción en la comisión de hechos relacionados con irregularidades en la contabilidad y la facturación, y la Liquidación de Revisión en el control de hechos relacionados con la inclusión de gastos o de pasivos inexistentes y la omisión de activos o de ingresos.

Las estadísticas de los resultados objetivos obtenidos, con relación a los actos en mención, expedidos en desarrollo de la gestión de los procedimientos de fiscalización tributaria para los años calendarios 2007 y 2008, se presentan a continuación:

RESOLUCIÓN SANCIÓN - AÑO 2007

ARTICULO - ESTATUTO TRIBUTARIO	ACTO PROFERIDO	HECHO SANCIONABLE	No. CASOS
651 - Sanción por no enviar información	RESOLUCIÓN SANCIÓN	Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada	540
655 - Sanciones por irregularidades en la contabilidad	RESOLUCIÓN SANCIÓN	Irregularidades en la contabilidad	39
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5. No expedir facturas con los requisitos literales a) h) e i) art.617 E.T. o en la factura no aparece el NIT con el lleno de los requisitos legales	38
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5A. Llevar doble contabilidad, doble facturación o facturas o documento equivalente sin registrar en la contabilidad.	6
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	1B. Por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el RUT por parte del responsable del régimen simplificado del IVA.	31
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5E. Reincidencia en el hecho sancionable	3
616-3 - Sanción a empresas que elaboran facturas sin requisitos	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5B. Elaboración de las facturas sin requisitos previstas en las normas legales o con numeración repetida.	11
663 - Sanción por gastos no explicados	RESOLUCIÓN SANCIÓN	Inclusión de Gastos no explicados.	1

RESOLUCIÓN SANCIÓN - AÑO 2008

ARTICULO - ESTATUTO TRIBUTARIO	ACTO PROFERIDO	HECHO SANCIONABLE	No. CASOS
651 - Sanción por no enviar información	RESOLUCIÓN SANCIÓN	Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada	478
655 - Sanciones por irregularidades en la contabilidad	RESOLUCIÓN SANCIÓN	Irregularidades en la contabilidad	63
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5. No expedir facturas con los requisitos literales a) h) e i) art.617 E.T. o en la factura no aparece el NIT con el lleno de los requisitos legales	178
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5A. Llevar doble contabilidad, doble facturación o facturas o documento equivalente sin registrar en la contabilidad.	13
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	1B. Por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el RUT por parte del responsable del régimen simplificado del IVA.	1086
657 - Sanción de clausura del establecimiento	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5E. Reincidencia en el hecho sancionable	2

616-3 - Sanción a empresas que elaboran facturas sin requisitos	RESOLUCIÓN SANCIÓN	5B. Elaboración de las facturas sin requisitos previstas en las normas legales o con numeración repetida.	28
---	--------------------	---	----

LIQUIDACIÓN OFICIAL REVISION RENTA SOCIEDADES 2007 Y 2008

ARTICULO - ESTATUTO TRIBUTARIO	ACTO PROFERIDO	POR CONCEPTO DE	CASOS
647 - Sanción por inexactitud	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	omisión de activos, inclusión de pasivos y omisión de ingresos	340
647 - Sanción por inexactitud	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	omisión de activos, inclusión de pasivos y omisión de ingresos	429

LIQUIDACIÓN OFICIAL REVISION RENTA NATURALES 2007 Y 2008

ARTICULO - ESTATUTO TRIBUTARIO	ACTO PROFERIDO	POR CONCEPTO DE	CASOS
647 - Sanción por inexactitud	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	omisión de activos, inclusión de pasivos y omisión de ingresos	239
647 - Sanción por inexactitud	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	omisión de activos, inclusión de pasivos y omisión de ingresos	309

CAPÍTULO TERCERO

SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCIÓN)

1. Tipificación del soborno transnacional

- a) **¿Prohíbe y sanciona su Estado, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera como un acto de corrupción para los propósitos de la Convención, y describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.**

La tipificación del delito de soborno transnacional en Colombia se hizo a través de la Ley 599 de 2000, como resultado de los compromisos adquiridos por el país en su calidad de Estado Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Esta conducta quedó consagrada en el artículo 433 del Código Penal en los siguientes términos:

“SOBORNO TRANSNACIONAL. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El nacional o quien con residencia habitual en el país y con empresas domiciliadas en el mismo, ofrezca a un servidor público de otro Estado, directa o indirectamente, cualquier dinero, objeto de valor pecuniario u otra utilidad a cambio de que éste realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, relacionado con una transacción económica o comercial, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Lo primero que debe señalarse es que esta conducta está comprendida bajo el título de los delitos contra la Administración Pública en el que se encuentran también los delitos denominados como actos de corrupción en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Como corolario de lo anterior encontramos que el bien jurídico que se protege con la tipificación de esta conducta es el mismo protegido con los delitos descritos en el mencionado artículo VI y que fueron objeto de análisis en la segunda Ronda del MESICIC, esto es, el bien jurídico de la Administración Pública. Por lo cual, con la sanción de estas conductas se tutelan el patrimonio del Estado, el deber de transparencia y honestidad de los funcionarios con la administración pública y el respeto que a ella y a quienes la representan deben los particulares.

En igual sentido, el Proyecto de Ley presentado por la Fiscalía General de la Nación para la expedición del Código Penal (Ley 599 de 2000) señaló la importancia de incluir esta conducta en cumplimiento de los compromisos derivados de la Convención Interamericana contra la Corrupción, destacando que la misma es considerada como un acto de corrupción.

En efecto, se señala en el mencionado Proyecto de Ley que se incluye "(...) el llamado soborno transnacional, considerado como un acto de corrupción, dándose de esta forma cumplimiento a la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción, según la cual "con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventaja a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial."¹⁶

A su vez, la Corte Constitucional en la sentencia por medio de la cual declaró la exequibilidad de la Ley por la cual se aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción señaló en relación con este delito que "(...) la creciente globalización e internacionalización de la economía, la cada vez más necesaria disolución de las fronteras para el ejercicio del comercio entre países dada la apertura de los mercados, y el avance acelerado de la ciencia y la tecnología, aspectos que modificaron sustancial y estructuralmente el manejo de las relaciones y del comercio internacional, ocasiona, como consecuencia inevitable, la paralela transnacionalización de los delitos, especialmente de aquellos en los que subyacen conductas de corrupción, lo que implica que los sistemas legales de los países que aspiren a colaborar recíprocamente para la prevención y sanción de los mismos, deban adaptarse y modificarse para el efecto."¹⁷

Una vez revisados los antecedentes de aprobación de la norma, así como su interpretación y alcance jurídico, puede concluirse que el delito de soborno

¹⁶ Proyecto de Ley por el cual se expide el Código Penal. Gaceta del Congreso 280 de 1998.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia C – 397 de 1998.

transnacional en la legislación colombiana se incluye entre aquellos que son considerados actos de corrupción tanto en la legislación interna como para los propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

- b) Si su Estado ha tipificado como delito el soborno transnacional, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

Por este delito no se ha dado inicio a ninguna investigación.

CAPÍTULO CUARTO

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN)

1. Tipificación del enriquecimiento ilícito

- a) **¿Ha tipificado su Estado como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera como un acto de corrupción para los propósitos de la Convención, y describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.**

La sanción al enriquecimiento ilícito en Colombia tiene rango constitucional, al consagrarse en el artículo 34 de la Carta Política que por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

La consagración de esta norma a nivel constitucional encuentra su explicación en las particularidades sociales y políticas del país, en relación con lo cual la misma Corte Constitucional señaló que “Desde el punto de vista del derecho comparado, pareciere exótico el que una Constitución se ocupe específicamente de un determinado delito, como lo hace en este caso la de Colombia con el enriquecimiento ilícito. Pero no debe olvidarse que las constituciones -y en general cualquier norma-, deben amoldarse a las exigencias que plantean las realidades sociales, políticas, económicas o culturales de una determinada sociedad, atendiendo a las circunstancias cambiantes de los tiempos.”¹⁸

La tipificación del delito de enriquecimiento ilícito de servidor público se remonta en la legislación colombiana al Código Penal de 1980, que en su artículo 148 describía este ilícito en los siguientes términos: “El empleado oficial que por razón del cargo o de sus funciones, obtenga incremento patrimonial no justificado, siempre que el hecho no constituya otro delito, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años, multa equivalente al valor del enriquecimiento e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.”

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-319 de 1996.

Este artículo fue objeto de demanda ante la Corte Constitucional por considerarlo violatorio del artículo 29 de la Constitución Política, sin embargo, la Corte encontró esta norma ajustada a la Constitución al considerar que “El enriquecimiento ilícito no es ni puede ser protegido por la Constitución que, por el contrario, sanciona directamente a las personas que detenten patrimonios signados por ése origen con la extinción del dominio, la que se debe declarar a través de sentencia judicial (C.P., art. 34). La propiedad y, en general, los derechos, adquiridos al margen de las leyes civiles, vale decir, por medio o al abrigo de actividades ilícitas, tampoco están cubiertos con la tutela del Estado (C.P. art. 58). La actividad económica que de cualquier manera se lucre de esta misma suerte de actividades, carece del patrocinio del Estado, pues únicamente la empresa que actúa dentro de los límites del bien común, tiene una función social y se hace merecedora de la protección de las leyes y de las autoridades (C.P. art. 333).”¹⁹

En la actualidad, esta conducta se encuentra tipificada en el artículo 412 de la Ley 599 de 2000 (Nuevo Código Penal) bajo el título de los delitos contra la Administración Pública en el que se encuentran también los delitos denominados como actos de corrupción en el artículo VI de la CICC.

Es importante resaltar que la estructura de este tipo penal protege no sólo el carácter objetivo del ejercicio de la función pública, sino el bien jurídico de la Administración Pública, más allá del vínculo contractual que la persona tenga o haya tenido con la administración. En tal medida, se sanciona no sólo al servidor público que durante su vinculación con la administración obtenga un incremento patrimonial injustificado sino a quien habiendo desempeñado funciones públicas en los dos años siguientes a su desvinculación obtenga tal incremento.

Debe reiterarse entonces lo señalado en relación con el delito de soborno transnacional, en el sentido de que el bien jurídico que se protege con la tipificación de esta conducta es el mismo protegido con los delitos descritos en el mencionado artículo VI de la Convención Interamericana y que fueron objeto de análisis en la segunda Ronda del MESICIC, esto es, el bien jurídico de la Administración Pública. Por lo cual, con la sanción de estas conductas se tutelan el patrimonio del Estado, el deber de transparencia y honestidad de los funcionarios con la administración pública y el respeto que a ella y a quienes la representan deben los particulares.

El mencionado artículo 412 del Código Penal tipifica el delito de enriquecimiento ilícito en los siguientes términos:

ARTICULO 412. ENRIQUECIMIENTO ILICITO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años

¹⁹ Corte constitucional. Sentencia C-319 de 1996.

siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.

Puede concluirse entonces, en el marco jurídico descrito, que el delito de enriquecimiento ilícito en la legislación colombiana se incluye entre aquellos que son considerados actos de corrupción tanto en la legislación interna como para los propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Adicionalmente es importante destacar que el artículo 323 del Código Penal Colombiano tipifica el ilícito de Lavado de Activos, y señala como delito fuente del mismo el enriquecimiento ilícito de la siguiente manera:

“Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, **enriquecimiento ilícito**, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes”.(Subrayado fuera de texto)

- b) Si su Estado ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

Casos activos en Fiscalía a 1 de junio de 2009

CASOS ACTIVOS LEY 600 DE 2000	CASOS ACTIVOS LEY 906 DE 2004	TOTAL CASOS
195	176	371

**Actuaciones surtidas por la Fiscalía
Período 2004 – 2009**

ACTUACIONES SURTIDAS BAJO LEY 600 DE 2000	
Sentencias anticipadas:	6
Resoluciones de acusación:	18
Medida de aseguramiento de detención preventiva:	18
Preclusión de investigación:	18
Preclusión atipicidad de la conducta:	5
Preclusión hecho no existió:	4
Preclusión instrucción otras causas:	26
Preclusión de instrucción por conciliación:	1
Preclusión la actuación no podía iniciarse o no puede proseguirse	3
Inhibitorios por atipicidad de la conducta:	23
Inhibitorios por inexistencia del hecho:	29
Inhibitorio actuación no podía iniciarse o proseguirse:	15
Inhibitorio por muerte imputado:	1
Inhibitorio otras causales:	105
Inhibitorio por prescripción:	5
Inhibitorio proferido de plano	23
ACTUACIONES SURTIDAS POR LEY 906 DE 2004.	
Archivo de diligencias art. 79:	4
Archivo conducta atípica:	63
Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo:	1
Archivo por inexistencia del hecho:	7
Formulación de imputación:	1
Solicitud medida de aseguramiento:	1
Solicitud de preclusión – presunción de inocencia:	1
Solicitud de preclusión – atipicidad -:	1

**Procesos enriquecimiento ilícito
Consejo Superior de la Judicatura**

Año	Ingresos	Egresos	Personas Absueltas	Personas Condenadas
2004	6	10	14	1
2005	11	9	19	1
2006	27	43	1	12
2007	25	51	13	24
2008	38	39	5	9
2009(ene-mar)	12	5	0	2
TOTAL	119	157	52	49

Fecha de reporte 2004 - 2006 agosto 11 de 2009

Fecha de reporte: 2007 - 2009 junio 10 de 2009

CAPÍTULO QUINTO NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN)

En caso de que su Estado haya tipificado como delito las figuras del soborno transnacional y/o del enriquecimiento ilícito, previstas en los párrafos 1 de los artículos VIII y IX de la Convención, con posterioridad a su ratificación, indique si ha notificado tal hecho al Secretario General de la OEA.

1. Soborno Transnacional

El delito de soborno transnacional fue incorporado a la legislación interna Colombiana, como resultado de los compromisos adquiridos por el país en su calidad de Estado Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción, mediante el artículo 433 de la Ley 599 de 2000.

La descripción del tipo penal es la siguiente:

ARTICULO 433. SOBORNO TRANSNACIONAL. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El nacional o quien con residencia habitual en el país y con empresas domiciliadas en el mismo, ofrezca a un servidor público de otro Estado, directa o indirectamente, cualquier dinero, objeto de valor pecuniario u otra utilidad a cambio de que éste realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, relacionado con una transacción económica o comercial, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como parte integral de la respuesta a este cuestionario se anexa el Diario Oficial 44097 de 2000, en el que se publicó la Ley 599 por medio de la cual se aprobó el nuevo Código Penal que contiene la tipificación del delito de soborno transnacional.

2. Enriquecimiento ilícito

La tipificación del delito de enriquecimiento ilícito de servidor público se remonta en la legislación colombiana al Código Penal de 1980, que en su artículo 148 describía este ilícito en los siguientes términos: El empleado oficial que por razón del cargo o de sus funciones, obtenga incremento patrimonial no justificado, siempre que el hecho no constituya otro delito, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años, multa equivalente al valor del enriquecimiento e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.”

Esta norma fue recogida en el Nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 599 de 2000) artículo 412, en los siguientes términos:

ARTICULO 412. ENRIQUECIMIENTO ILICITO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.

Teniendo en cuenta que en la República de Colombia este delito se encontraba tipificado desde antes de la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual tuvo lugar el 19 de enero de 1999, no se consideró necesario hacer esta notificación.

CAPÍTULO SEXTO EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION)

- a) Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo XIII, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Convención, permite el marco jurídico de su país considerar esta Convención como la base jurídica de la extradición en relación con los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma?. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas que lo permitan y adjunte copia de ellas.**

La Constitución Política de Colombia en el artículo 35, modificado por el Acto legislativo 01 de 1997, así como el Código Penal, artículo 18 y el Código de Procedimiento Penal establecen que la extradición se puede solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto con la Ley.

La extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por los delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana.

Señalan también las mencionadas normas que no procede la extradición por delitos políticos y en su inciso final establecen que esta tampoco procederá cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación del Acto legislativo 01 de 1997.

En relación con esta previsión de improcedencia de la extradición por hechos cometidos con anterioridad a la vigencia del Acto legislativo 01 de 1997 cabe señalar que la misma se refiere solamente a los colombianos por nacimiento. Así se deduce de la interpretación de la modificación introducida por el mencionado Acto Legislativo, cuyo propósito fue derogar el inciso que establecía una prohibición para extraditar nacionales colombianos por nacimiento.

Así lo ha manifestado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al señalar que "(...) consultadas la finalidad buscada por la reforma, como fue la de derogar la prohibición de extraditar nacionales colombianos por nacimiento, la evolución histórica y los antecedentes que precedieron al Acto Legislativo, no cabe duda para la Sala que la excepción de no retroactividad de la extradición del último inciso del artículo 35 de la Constitución Política sólo hace referencia a ellos, pues como quedó visto, ese fue el espíritu de sus redactores, sin que por nadie se hubiera propuesto ni discutido que se restringiera la extradición de los extranjeros, salvo la limitación ya existente con relación a los delitos políticos, en forma tal que no pueden considerarse incluidas en la disposición personas a quienes no se quiso

involucrar y sobre cuya extradición sin restricciones, exceptuados los delitos políticos, siempre ha habido acuerdo y, por lo mismo, permanencia normativa.”²⁰

Sobre la procedencia de la extradición con base en las Normas de la Convención Interamericana contra la Corrupción la Corte Constitucional señaló en la sentencia en la que analizó la constitucionalidad de la Ley por medio de la cual se aprobó la mencionada Convención que: “(...) es viable concluir, que las normas de la Convención referidas a la extradición por la comisión de conductas tipificadas en nuestra legislación como delitos de corrupción, con posterioridad a la vigencia del Acto Legislativo que reformó el artículo 35 de la Carta Política, son acordes con las disposiciones de nuestro ordenamiento superior, es decir, que es posible la extradición de toda persona acusada de haber cometido dichos delitos o condenada por su comisión, tal como lo prevé el artículo XIII del instrumento que se revisa, de conformidad con las disposiciones de los tratados públicos que al efecto celebre nuestro país, o en su defecto de la ley.

Por lo dicho, no encuentra la Corte en las normas de la Convención *sub examine* que se refieren a la extradición por la comisión de delitos de corrupción, ninguna violación o desconocimiento de las disposiciones del ordenamiento superior, pues al contrario ellas facilitan la definición y el establecimiento de mecanismos de cooperación multilateral, dirigidos a contrarrestar y prevenir la comisión de esos hechos punibles, que por sus características no sólo atentan contra la administración pública y el interés general, sino contra la estabilidad del sistema y contra los principios fundantes del Estado social de Derecho.²¹

Con base en lo anterior podemos señalar que en Colombia la extradición procede según los tratados bilaterales, sin embargo, en el evento en que Colombia ha suscrito un tratado bilateral de extradición en el cual no se han previsto las conductas enunciadas en un instrumento multilateral (como la Convención Interamericana contra la Corrupción) del cual los dos países son parte, podría entenderse que tales delitos quedarían comprendidos en el listado de conductas descritas en el tratado bilateral, dando lugar a que los trámites de extradición se adelanten por dicha vía. Así mismo, en caso de no existir un tratado bilateral son aplicables las previsiones de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

En todo caso, cabe señalar que Colombia es un país con legislación flexible en materia de extradición, por lo que su solicitud, concesión u ofrecimiento no se encuentra supeditada a la existencia de un tratado.

²⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado 14038 de 16 de abril de 1998.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia C-397 de 1998.

- b) Si su Estado puede denegar una solicitud de extradición relativa a los delitos aludidos en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque se considere competente, indique si, cuando esto ocurre, en su país se procede a presentar el caso ante las autoridades competentes para su enjuiciamiento y si se informa oportunamente al Estado requirente acerca de su resultado final. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia de las mismas.**

Según la Constitución y las leyes colombianas, los principios y lineamientos bajo los cuales opera la extradición son:

- Se solicita, concede u ofrece en primer término de acuerdo con los tratados internacionales y en su defecto con la Ley.
- La extradición de los colombianos por nacimiento se concede por delitos cometidos en el exterior, siempre y cuando sean considerados como tales por la legislación penal colombiana, no obstante no procede su extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad al 17 de diciembre de 1997.
- La extradición no procede por delitos políticos.
- En Colombia se aplica el principio aut dedere aut judicare (según este principio cuando un Estado no extradita a una persona se compromete a juzgarla de acuerdo con su legislación interna).

Como fue señalado, en Colombia la negativa de extradición basada en razones de nacionalidad solo es aplicable a los colombianos por nacimiento, siempre y cuando los hechos por los que se solicita la extradición hayan ocurrido antes del 17 de diciembre de 1997, si estos ocurrieron después de esta fecha no se aplica la prohibición.

En este marco, aplica la regla general ya mencionada sobre la extradición, según la cual esta se solicitará, concederá u ofrecerá de acuerdo con los tratados públicos y en su defecto con la Ley, por tanto primero debe consultarse la existencia y previsiones de los tratados vigentes que en cada caso regulan el tema y en ausencia de ellos se aplicará lo establecido en la Ley.

Colombia cuenta con varios tratados bilaterales sobre extradición celebrados con Estados parte en la CICC, en los cuales se establece que si la extradición no se concede en razón de la nacionalidad del individuo, el Estado requerido queda obligado a Juzgarlo, (principio de aut dedere aut judicare). Así lo señalan la mayoría de los tratados bilaterales sobre extradición celebrados por Colombia, tales como

los firmados con Brasil²², Costa Rica²³, Cuba²⁴, Chile²⁵, Guatemala²⁶, México²⁷, Nicaragua²⁸ y Panamá²⁹.

En igual sentido, en la Convención sobre extradición firmada en Montevideo en 1933, aprobada mediante la ley 74 de 1935 y en relación con la cual Colombia depositó el instrumento de ratificación el 22 de julio de 1936,³⁰ se establece la obligación de entregar, de acuerdo con las estipulaciones de la misma Convención, a cualquiera de los otros Estados que los requiera, a los individuos que se hallen en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado y que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de privación de la libertad.

Sin embargo, si la extradición no se concede en razón de la nacionalidad del individuo este Tratado prevé que el Estado requerido queda obligado a Juzgarlo por el hecho que se le imputa (principio de aut dedere aut judicare), si en él concurren las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo 1 de la Convención de Montevideo, y a comunicar al Estado requirente la sentencia que se imponga.

En cuanto a la competencia del Estado Colombiano para juzgar a nacionales o extranjeros por delitos cometidos en el exterior, el país acoge el sistema de extraterritorialidad en la aplicación de la ley penal, para dichos efectos se encuentran especificados requisitos especiales en el artículo 16 del Código Penal, modificado por el artículo 22 de la ley 1121 de 2006. En efecto, dicha normatividad establece dos eventualidades en las cuales hay lugar a la investigación y juzgamiento de personas tanto extranjeras como nacionales, por delitos cometidos en el exterior.

El primero de los casos mencionados constituye una aplicación del denominado estatuto de defensa según el cual la ley penal colombiana se aplica a toda persona, nacional o extranjera, que haya cometido en el exterior delitos contra el régimen constitucional, el orden económico social, contra la administración pública, o falsifique moneda nacional o incurra en el delito de financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, aun cuando

²² Aprobado mediante la Ley 85 de 1939.

²³ Aprobado mediante la Ley 19 de 1931.

²⁴ Aprobado mediante la Ley 16 de 1932.

²⁵ Aprobado mediante la Ley 8 de 1928.

²⁶ Aprobado mediante la Ley 40 de 1930.

²⁷ Aprobado mediante la Ley 30 de 1930.

²⁸ Aprobado mediante la Ley 39 de 1930.

²⁹ Aprobado mediante la Ley 57 de 1928.

³⁰ Son Estados Parte en esta Convención: Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

hubiere sido absuelta, o condenada en el exterior a una pena menor que la prevista en la ley colombiana.

También se hace aplicación en Colombia del llamado estatuto personal, según el cual la competencia de la ley colombiana se extiende, pese a tratarse de delitos cometidos en el exterior, a los nacionales colombianos que se encuentren en el país con posterioridad a la comisión del ilícito. Exige sin embargo la norma dos consideraciones especiales que son: una sanción para la infracción en la ley colombiana que supere los dos años de prisión y la carencia de juzgamiento de los mismos hechos en el exterior.

- c) Indique si su Estado procede a detener a la persona que se encuentre en su territorio cuya extradición se solicita por otro Estado Parte en la Convención, o a adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia de las mismas.**

En Colombia las normas que rigen la extradición establecen que esta se solicitará, concederá u ofrecerá con base en los tratados públicos y en su defecto con base en la Ley. Por tanto, como ya fue señalado, primero debe consultarse la existencia de los tratados vigentes que en cada caso regulan el tema y en ausencia de ellos se aplicará lo establecido en la Ley que para el caso es el Código de Procedimiento Penal.

Los Tratados o Convenios bilaterales celebrados por Colombia establecen de manera general la procedencia de la detención provisional de la persona solicitada en extradición. Así se prevé, por ejemplo, en los tratados celebrados con Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

A su vez los tratados multilaterales sobre la materia celebrados por Colombia prevén la procedencia de la detención provisional a solicitud hecha por vía diplomática.

En igual sentido, el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal señala que el Fiscal General de la Nación decretará la captura de la persona requerida tan pronto conozca la solicitud formal de extradición, o antes, si así lo pide el Estado requirente, mediante nota en que exprese la plena identidad de la persona, la circunstancia de haberse proferido en su contra sentencia condenatoria, acusación o su equivalente y la urgencia de tal medida.

En relación con esta norma³¹ la Corte señaló que a través de ella se establece “(...) un procedimiento especial que se considera apto para la efectividad de la captura, con miras a satisfacer la solicitud de la autoridad extranjera en el marco de los compromisos de colaboración en la lucha contra el delito”, encontrando explicación una medida de tales características en “(...) el hecho de que los delitos para los cuales se solicita la extradición afectan a la comunidad internacional, y en la circunstancia de que, por su misma naturaleza, tal mecanismo tiende a evitar algo muy frecuente y que es de suponer en la conducta de los reos o condenados por los mismos: que la persona solicitada en extradición escape a la acción de la justicia.”³²

Además de las disposiciones antes enunciadas en materia de extradición, es del caso anotar que dentro de las modificaciones introducidas al ordenamiento procesal penal a través de la ley 906 de 2004, se reviste de eficacia en el territorio colombiano el requerimiento de una persona, mediante difusión o circular roja, a través de los canales de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL.

- d) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas vigentes en su Estado en materia de extradición, en relación con los delitos antes aludidos, tales como solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de esos delitos y trámites realizados por su país para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado dichos Estados, indicando los resultados de tales trámites, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

Consultada la información sobre la materia se estableció que a 30 de junio de 2009 no se encuentran cifras por extradición pasiva relacionadas con actos de corrupción. En cuanto a extradiciones activas, han sido solicitadas en extradición y efectivamente trasladadas dos personas por los delitos de peculado (2007) y de concusión (2008).

A continuación se presenta un cuadro general contentivo de las estadísticas sobre extradición de los últimos cinco años:

³¹ La demanda de inconstitucionalidad que aquí se menciona se había presentado contra el artículo 566 del Decreto 2700 de 1991 – Antiguo Código de Procedimiento Penal, texto recogido en su totalidad por el artículo 509 de la Ley 906 de 2004 (Actual Código de Procedimiento Penal).

³² Corte Constitucional. Sentencia C-700 de 2000.

AÑO	SOLICITUDES RECIBIDAS	APROBADAS	ENTREGAS EFECTIVAS
2004	202	139 125 colombianos a EU 1 argentino a Argentina 1 uruguayo a Argentina 1 brasileño a Brasil (Extensión de una ya concedida) 1 libanés a Francia 1 ecuatoriano a EU 1 dominicano a EU 1 venezolano a EU 2 italianos a Italia 4 colombianos a España 1 español a España	96 88 colombianos a EU 1 hondureño a EU 1 colombiano a Perú 2 italianos a Italia 1 ecuatoriano a EU 1 uruguayo a Argentina 1 colombiano a España 1 dominicano a EU
2005	165	122 1 colombiano a Perú 1 israelí a Perú 1 alemán a Alemania 9 colombianos a España 3 españoles a España (2 pierde fuerza ejecutoria) 103 colombianos a EU (1 revocada) 1 de las Bahamas a EU 1 iraní a EU 1 italiano a Italia 1 francés a Francia	150 131 colombianos a EU 10 colombianos a España 1 colombiano a Canadá 1 colombiano a Perú 1 libanés a Francia 1 Iraní a EU 1 de las Bahamas a EU 1 venezolano a EU 1 israelí a Perú 1 brasileño a Brasil 1 alemán a Alemania
2006	245	145 129 colombianos a EU 1 colombiano a Argentina 1 colombiano a Países Bajos 7 colombianos a España 3 colombianos a Italia 2 italianos a Italia 1 argentino a EU 1 argentino a Argentina	110 102 colombianos a EU 3 colombianos a España 1 colombiano a Países Bajos. 1 española a España 1 francés a Francia 2 italianos a Italia
2007	275	218 199 colombianos a EU 3 Colombiano a Perú 3 Colombianos a España 1 Colombiano a Venezuela 1 Colombiano a Argentina 2 Venezolanos a EU 1 Ecuatoriano a EU 1 Dominicano a EU 1 Mexicano a EU 1 Norteamericano a EU 1 Cubano a EU 1 Guatemalteco a EU 1 Uruguayo a Uruguay 1 Uruguayo a Brasil 1 Italiano a Italia	174 160 colombianos a EU 4 colombianos a España 2 colombianos a Italia 1 colombiano a Argentina 1 venezolano a EU 1 ecuatoriano a EU 1 argentino a EU 1 dominicano a EU 1 italiano a Italia 1 argentino a Argentina 1 uruguayo a Uruguay
2008	204	218 194 colombianos a EU 5 colombianos a España 3 colombianos a Italia	215 200 colombianos a EU 2 colombianos a España 2 colombianos a Argentina

		<p>1 colombiano a Argentina 1 colombiano a Chile 4 colombianos a Perú 1 colombiano a Reino Unido 1 peruano a EU 1 venezolano a EU 1 británico canadiense a EU 1 brasileño a Brasil 3 españoles a España 1 mexicana a Ecuador 1 Israelí a Israel</p>	<p>3 colombianos a Perú 1 mexicano a EU 1 guatemalteco a EU 1 cubano a EU 1 norteamericano a EU 2 venezolanos a EU 1 peruano a EU 1 Británico Canadiense a EU</p>
<p>2009 (30 de JUNIO de 2009)</p>	<p>99</p>	<p>72 62 colombianos a EU 1 norteamericano a EU 1 venezolano a EU 1 argentino a EU 3 libaneses a EU 2 colombianos a España 1 colombiano a Argentina 1 colombiano a Italia</p>	<p>120 107 colombianos a EU 3 colombianos a Perú 3 colombianos a España 1 colombiano a Chile 1 colombiano a Reino Unido 1 colombiano a Italia 1 español a España 1 norteamericano a EU 1 venezolano a EU 1 Israelí a Israel</p>
<p>TOTAL (con corte a 30 de junio de 2009)</p>	<p>11190 Solicitudes recibidas</p>	<p>914 Solicitudes aprobadas</p>	<p>865 - Entregas efectivas</p>

Normas que se adjuntan a este informe según lo establecido en el cuestionario de la Tercera Ronda

Acorde con lo solicitado en el cuestionario para la Tercera Ronda de análisis, se anexan las partes pertinentes de las siguientes normas:

Norma	Sitio web
Código Contencioso Administrativo	www.secretariasenado.gov.co
Código de Comercio	www.secretariasenado.gov.co
Código de Procedimiento Penal	www.secretariasenado.gov.co
Código Penal	www.secretariasenado.gov.co
Constitución Política	www.secretariasenado.gov.co
Decreto 1080 de 1996	www.secretariasenado.gov.co
Decreto 2649 de 1993	www.alcaldiabogota.gov.co
Diario Oficial (Ley 599 de 2000)	www.secretariasenado.gov.co
Estatuto Tributario	www.secretariasenado.gov.co
Ley 1312 de 2009	www.presidencia.gov.co
Ley 190 de 1995	www.secretariasenado.gov.co
Ley 222 de 1995	www.secretariasenado.gov.co
Ley 43 de 1990	www.jccconta.gov.co

SECCIÓN II

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES POR PAÍS DE LAS RONDAS ANTERIORES

ANEXO I

SEGUNDO INFORME³³ DE SEGUIMIENTO A LOS AVANCES REGISTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME NACIONAL EN LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento, en el anexo I de este documento se presenta en el formato estándar el informe sobre los avances registrados en relación con cada una de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República de Colombia en la Primera Ronda.

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación 1.1.1. - Que la República de Colombia continúe llevando a cabo y fortaleciendo, como una política permanente del Estado, programas de capacitación para funcionarios públicos al iniciar el ejercicio de sus funciones y de actualización periódica que, entre otros, incluyan formación sobre el régimen de conflictos de intereses y, en general, sobre las normas de conducta y los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

³³ El primer informe de seguimiento fue presentado como parte de la respuesta de la República de Colombia al cuestionario de la Segunda Ronda.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

El artículo 64 de la Ley 190 de 1995 establece que todas las entidades públicas tendrán, además del programa de inducción para el personal que ingrese a la entidad, uno de actualización cada dos años.

Así mismo, el artículo 7 del decreto ley 1567 de 1998 establece que los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente, además de programas de inducción, programas de reinducción, los cuales deberán hacerse por lo menos cada dos años, o antes, en el momento en que se produzcan los cambios.

Los proceso de inducción se deben llevar a cabo cada vez que un funcionario ingresa a un nuevo cargo, a su vez los de actualización o reinducción deben realizarse cada 2 años (artículo 65, Ley 190 de 1995) o cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten, por ejemplo cambios en las orientaciones institucionales.

Es necesario considerar también que se han establecido nuevos perfiles para el servidor público, donde el tema de las “competencias laborales”, exige que los enfoques de capacitación se encaminen a potenciar o desarrollar no sólo conocimientos, sino también habilidades y actitudes propias del ámbito del “servicio público”.

La Política de Capacitación concentrada en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Empleados Públicos para el Desarrollo de Competencias, adoptado por el Decreto 4667 de 2007, determinó nuevos lineamientos conceptuales y metodológicos, los cuales deben estar presentes en los programas de inducción y capacitación que formulen las entidades. Entre tales lineamientos están la necesidad de profesionalización del empleo público, el desarrollo de competencias laborales para la gestión de la calidad en el sector público, la educación basada en problemas, los proyectos de aprendizaje en equipo y la valoración de los aprendizajes a través de fichas de desarrollo.

Los nuevos lineamientos recogen los resultados de la investigación “Construcción Participativa de la Política Estatal de Formación y Capacitación para Empleados Públicos: Perspectiva de la Educación Formal y no Formal”, así como las directrices de la ley 909 de 2004.

Para su implementación se han programado encuentros regionales con el propósito de difundir el contenido del Plan Nacional de Formación y Capacitación, así como del Plan Institucional de Capacitación- PIC.

En la difusión y capacitación del modelo está trabajando el Departamento Administrativo de la Función Pública, junto con la Escuela Superior de

Administración Pública – ESAP, y la Federación Colombiana de Municipios; se cuenta además con la red interinstitucional de capacitación, administrada por la ESAP, mediante la cual se imparte capacitación a los servidores públicos de manera gratuita y en diferentes temas de interés general para la Administración Pública.

Con el fin de hacer seguimiento a la implementación de la política de formación y capacitación para empleados públicos el Departamento Administrativo de la Función Pública, de manera anual, realiza estudios de seguimiento, el último de los cuales corresponde al período 2007-2008 y cuyos resultados pueden ser consultados en el siguientes link:

http://www.dafp.gov.co/Documentos/informe%20evaluación%20política%20de%20capacitación_2008.pdf

De otro lado, mediante Convenio Interinstitucional entre La Contraloría General de la República, la Escuela Superior de Administración Pública, la Federación Colombiana de Municipios, La Procuraduría General de la Nación y la Contaduría General de la Nación se adelantó en 2007 un programa masivo de Inducción a las Autoridades locales (Gobernadores y Alcaldes) electas.

Mediante asociación entre los mismos órganos durante 2008 se desarrolló un programa de capacitación a nivel nacional orientado a fortalecer la capacidad de gestión de los equipos de gobierno de Alcaldías Municipales y Gobernaciones Departamentales.

En este marco se realizaron 8 encuentros de acompañamiento a la gestión municipal y departamental en las ciudades de Santa Marta, Santiago de Cali, Pereira, Villavicencio, Bucaramanga, Sabaneta, San Andrés y Bogotá con asistencia de un total de 3138 personas.

B) Dificultades

Entre las principales dificultades para la implementación efectiva de la política de capacitación de Empleados Públicos para el desarrollo de competencias laborales se contempla el escaso recurso presupuestal y compromiso por parte de las entidades públicas obligadas a poner en práctica el nuevo modelo.

Para la difusión y capacitación del modelo también se requiere de más recursos para adelantar mejores estrategias orientadas a ampliar la cobertura de difusión de esta nueva Política y acercar eventos de capacitación al mayor número de municipios y entidades territoriales.

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

Recomendación 1.2.1. - Fortalecer las medidas preventivas y los sistemas de control para asegurar la efectividad en la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Medida sugeridas por el Comité: Realizar una evaluación integral que permita determinar las causas objetivas que originan las investigaciones en relación con el delito de peculado y, con base en sus resultados, definir y considerar la adopción de medidas específicas con el fin de prevenir la ocurrencia de esta modalidad delictiva y, en últimas, de asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

En el marco del convenio tripartito celebrado entre la Fiscalía General de la Nación, La procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República y teniendo en cuenta la experiencia del trabajo coordinado y los puntos de encuentro que se tienen en materia preventiva, se vienen adelantando estudios conjuntos para identificar los problemas más álgidos que amenazan el uso eficiente, eficaz y equitativo del erario. Producto de esta gestión se han elaborado análisis de temas de gran impacto en el manejo de los recursos públicos.

Uno de ellos es el tema de los patrimonios autónomos, en el que se ha encontrado que funcionarios públicos en asocio con particulares vienen ideando nuevas formas de apropiarse ilícitamente de los recursos del Estado, amparándose en figuras a las que por disposición de la Ley está vedada la inversión de recursos públicos en ellas, tal es el caso de los denominados Patrimonios Autónomos.

Esta figura consiste en que a través de empresas y personas jurídicas de derecho privado, los entes territoriales invierten recursos públicos por intermedio de contratos denominados “Cesión de Derechos de Beneficio con Pacto de Readquisición” perfeccionados mediante la aceptación de una oferta comercial y la consignación del dinero pactado, pero una vez vencido el plazo de los negocios los dineros no regresan al Estado.

Otra modalidad que han creado funcionarios públicos y particulares para defraudar al Estado, es la inversión de recursos públicos en una sociedad que se encuentre en liquidación, y que no cuente con autorización legal para llevar a cabo este tipo de operaciones financieras.

De otro lado, cabe señalar que el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción está diseñando un observatorio para el diseño de políticas de lucha contra la corrupción, instrumento con el que se busca contar con información basada en datos objetivos sobre la corrupción en el país, realizar un análisis periódico de la información, prender alarmas sobre temas en los cuales se requieran medidas urgentes, contar con información georeferenciada y hacer diagnósticos regionales y sectoriales.

Finalmente cabe señalar que con el fin de preservar el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos, la República de Colombia ha hecho esfuerzos para la implementación de sistemas de información que han introducido transparencia y mejores mecanismos de seguimiento a la gestión de los recursos públicos.

Estos sistemas de información fueron descritos en detalle en el informe presentado en la Segunda Ronda y los mismos continúan en funcionamiento.

Medida sugerida por el Comité: Realizar una evaluación integral que permita determinar las causas objetivas que están impidiendo o limitando la efectividad de los sistemas de control interno y de control fiscal para evitar la ocurrencia de “desviaciones presupuestales” y de otros recursos y, con base en sus resultados, definir y considerar la adopción de medidas específicas con el fin de evitar su ocurrencia y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

La República de Colombia continúa con la implementación del Nuevo Modelo Estándar de Control Interno MECI³⁴ proceso en el que se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- Se desarrollaron 5 video-conferencias sobre el MECI en el año 2008 y 4 en lo corrido del 2009, habilitando el 100% de las seccionales del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, logrando obtener un cubrimiento nacional.
- Se realizaron 28 seminarios taller sobre como implementar el MECI en el 87.5% de los departamentos del país, a través de las gobernaciones contando con la presencia de las alcaldías y demás entidades municipales.
- Se brinda asesoría permanente a las entidades que lo requieran por diferentes medios como es telefónicamente, por escrito o personalmente.

³⁴ Todos los antecedentes de este proceso pueden ser consultados en el informe presentado por la república de Colombia en el marco de la Segunda Ronda de Análisis.

El informe ejecutivo anual del Sistema de Control Interno, presentado por las entidades públicas tanto del orden nacional como territorial en el mes de febrero de 2009, sobre la vigencia 2008, permitió establecer que las entidades de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del orden nacional, presentan un nivel de implementación del MECI del 93.95%, en cuanto a las entidades del nivel territorial, presentan un nivel de implementación del 76.34%

El porcentaje de implementación del MECI por sectores administrativos es el siguiente:

SECTORES	SUBSISTEMA			AVANCE IMPLEME NTACIÓN
	Control Estratégico	Control de Gestión	Control de Evaluación	
Estadísticas	99,67	100	100	99,88
Relaciones Exteriores	98,74	100	98,57	99,18
Seguridad	99,35	97,73	100	98,89
Planeación	99,44	99,76	95,43	98,59
Defensa Nacional	98,52	97,46	97,5	97,87
Función Pública	97,78	100	93,57	97,61
Presidencia de la Republica	96,69	97,09	99,29	97,47
Hacienda y Crédito Público	97,24	98,01	94,97	96,99
Comercio, Industria y Turismo	96,34	98,15	92,96	96,21
Minas y Energía	95,75	95,55	95,86	95,7
Comunicaciones	95,03	95,7	95,93	95,5
Agricultura y Desarrollo Rural	96,57	96,22	91,88	95,3
Transporte	93,24	96,3	90,64	93,77
Protección Social	94,49	93,5	88,82	92,75
Economía Solidaria	97,75	86,15	91,43	91,82
Interior y de Justicia	89,28	92,76	86,93	90,03
Cultura	91,22	90,53	85,63	89,61
Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial	90,55	88,56	88,88	89,39
Educación Nacional	90	90,07	84,76	88,76
PROMEDIO SECTORES ADMINISTRATIVOS	92,08	94,99	95	94,29

El porcentaje de implementación del MECI del Orden Territorial por Departamentos es el siguiente:

DEPARTAMENTOS	SUBSISTEMA			AVANCE IMPLEMENTACIÓN
	Control Estratégico	Control de Gestión	Control de Evaluación	
VAUPES	94,29	94,66	78,41	90,6
BOGOTÁ D.C.	89,9	91,14	83,76	88,89
QUINDIO	89,74	88,79	81,85	87,48
ATLÁNTICO	91,07	84,59	85,29	87,22
VICHADA	88,91	88,79	80,84	86,92
CALDAS	86,25	85,56	84,46	85,55
RISARALDA	85,85	83,02	78,19	82,93
MAGDALENA	79,96	83,51	78,14	80,87
NORTE DE SANTANDER	82,77	82,99	74,34	80,82
HUILA	81,53	82,05	75,84	80,35
VALLE DEL CAUCA	81,8	81,43	76,17	80,3
BOLÍVAR	81,92	79,1	74,21	78,99
CAQUETÁ	76,32	79,93	79,23	78,39
CESAR	80,93	78,98	72,43	78,14
ANTIOQUIA	80,06	79,4	69,03	77,15
META	78	79,9	71,48	77,14
ARAUCA	77,86	79,51	70,53	76,72
BOYACÁ	78,71	78,8	66,44	75,78
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	75,77	75,48	69,11	74,05
CUNDINAMARCA	77,03	75,18	67,35	73,99
CAUCA	75,64	74,83	68,7	73,66
CASANARE	78,24	75,78	61,96	73,38
CORDOBA	77,79	72,5	65,19	72,74
SUCRE	77,75	73,14	64,11	72,71
SANTANDER	75,29	72,7	66,64	72,22
NARIÑO	76,68	74,03	61,57	72,03
GUAJIRA	71,82	70,68	74,22	71,97
AMAZONAS	74,62	71,48	67,1	71,61
TOLIMA	69,8	68,14	60,03	66,81
PUTUMAYO	68,43	66,82	57,4	65,16
GUAINIA	73,48	71,63	28,31	61,87
CHOCO	64,65	62,48	50,48	60,41
GUAVIARE	48,71	52,06	45,24	49,14
Promedio Territorial	78,99	77,8	69,87	76,34

B) Dificultades

El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios solicitó al Gobierno Nacional ampliar el plazo para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, señalando que los Alcaldes iniciaron su período de Gobierno el primero de enero de 2008, por lo que no habían tenido el tiempo suficiente para implementarlo.

El Concejo Asesor en materia de Control Interno estudió la solicitud y recomendó al Gobierno Nacional ampliar el plazo para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno en los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría.

Esta recomendación fue acogida por el Gobierno Nacional y a través del Decreto 4445 del 25 de noviembre de 2008, se amplió el plazo para la implementación del modelo hasta el 30 de junio de 2009 a las entidades públicas de los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría.

1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

1.3.1. Recomendación: Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Colombia para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Medida sugerida por el Comité: Considerar medidas para asegurar la efectividad de la obligación prevista en la legislación colombiana de exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento; facilitar el cumplimiento de dicha obligación; brindar la protección que se requiera de acuerdo con la gravedad de los actos de corrupción que se denuncien; y, en caso de incumplimiento de obligación, aplicar las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico Colombiano para este evento.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

El Departamento Administrativo de la Función Pública continua avanzando en el desarrollo de los componentes o módulos que harán parte del sistema de

información SIGEP que entre sus funcionalidades permitirá al empleado hacer sugerencias e inclusive poner de manifiesto situaciones que comprometan el actuar y correcto desempeño de la Administración Pública.

Medida sugerida por el Comité: Capacitar a los funcionarios públicos en relación con la existencia y el propósito de la responsabilidad de denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Los funcionarios públicos se capacitan en diversos aspectos que tienen que ver tanto directa como indirectamente con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de tal calidad.

En el Informe de seguimiento a la implementación de las normas y políticas de capacitación en las entidades del orden nacional a las cuales se aplica la Ley 909 se encontró que “En promedio el 78% de entidades realizó inducción sobre temáticas referentes a aspectos relacionados directamente con la entidad (Misión, funciones, responsabilidades, deberes y derechos, (84,55%), valores organizacionales (75,45%) y normatividad vigente relacionada con la entidad y el cargo (73,64%), mientras que aproximadamente el 50% de las entidades desarrollaron temáticas relacionadas con el contexto de la entidad y del servidor público (El Estado y el servicio público (54,55%), Inhabilidades e incompatibilidades (48,18%) y sentido de pertenencia e identidad con la organización (50%). El tamaño de la muestra investigada es la siguiente: 84 entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y 26 Corporaciones Autónomas Regionales, para un total de 110 entidades”.

La totalidad del informe puede ser consultado en el siguiente link:

<http://www.dafp.gov.co/Documentos/word%202003%20informe%20seguimiento%20pol%C3%ADticas%20de%20%20capacitacion%202008%20para%20pdf%20y%20web%20dic%202-08.pdf>

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCION)

Recomendación 2.1: Mejorar los sistemas de control y evaluación del contenido de las declaraciones patrimoniales y regular la publicidad de ellas.

Medida sugeridas por el Comité: Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales con el objeto de detectar y prevenir conflictos de intereses, así como detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

En relación con la construcción de la herramienta tecnológica SIGEP se ha adelantado el análisis y modelamiento de las funcionalidades que tendrá el módulo de hoja de vida del sistema que incluirá el formulario de declaración de bienes y rentas, como parte complementaria de la misma.

En este mismo proceso y como resultado de una mesa de trabajo interinstitucional, se cuenta con un modelo de formato de Declaración de Bienes y Rentas, sobre el cual se están adelantando los análisis jurídicos que permitan determinar las condiciones de registro y administración de la información que los servidores públicos reportarán al sistema.

Medida sugerida por el Comité: Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en que corresponda dar publicidad a las declaraciones de patrimonio, ingresos y pasivos de los servidores públicos, con sujeción a la Constitución y a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de Colombia.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Sobre este tema y con base en el ordenamiento jurídico Colombiano puede señalarse que los organismos de control tendrán acceso a la información reportada al sistema para que puedan hacer los seguimientos y verificaciones que la ley les permite, de acuerdo con sus competencias.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 3.1. Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, y optimizar su coordinación tal como lo establece el ordenamiento jurídico colombiano, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo político y social; y estableciendo mecanismos que permitan una continua evaluación y seguimiento de sus acciones.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

En 2009 se efectuó seguimiento y se renovó el Convenio de Cooperación entre la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, y la Contraloría General de la República³⁵.

Para atender la recomendación 3.1. el gobierno en un esfuerzo por mejorar las condiciones de los funcionarios que ejercen el control fiscal amplió el presupuesto de la CGR, y destinó una adición para nivelación salarial.

En relación con los mecanismos para el seguimiento y evaluación de las acciones de los órganos de control, el Estado Colombiano adoptó el Modelo Estándar de Control Interno, el cual debe ser adoptado por todas las entidades del Estado (incluyendo los órganos de control e investigación).

En este marco la Fiscalía General de la Nación adoptó el mencionado Modelo mediante resolución 0-0159 del 1 de febrero de 2006, esto en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno. A partir de ese momento la entidad ha realizado el diseño, desarrollo e implementación del modelo, alcanzando un nivel de cumplimiento del 95,8% al 8 de diciembre de 2008, tal y como quedó evidenciado en el aplicativo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP para reportar el seguimiento semestral a la implementación del modelo.

Dentro de los principales avances en la implementación de MECI en esta entidad se encuentran:

- Construcción y puesta en marcha del Código de Ética y Buen Gobierno de la entidad.
- Adopción de un modelo de operación por procesos.
- Administración del riesgo en todos los procesos y subprocesos de la entidad.
- Estandarización y documentación de todos los procedimientos que ese ejecutan al interior de la entidad.
- Construcción y medición de los procesos y subprocesos a través de indicadores de gestión.
- Diseño e implementación de herramientas de control y autocontrol.
- Establecimiento de puntos de control que permiten verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en los procedimientos
- Documentación y fortalecimiento de los flujos de información y canales de comunicación de los procesos.

A su vez la Contraloría General de la República adoptó el Modelo Estándar de Control Interno –MECI-, mediante Resolución Reglamentaria No. 0052 del 27 de

³⁵ Información detallada sobre los objetivos de este Convenio puede ser consultada en el informe presentado por la República de Colombia en el marco de la Segunda Ronda de Análisis.

abril de 2007. A partir de esta decisión la Oficina de Planeación de la entidad se ha esforzado para lograr, de una manera organizada, oportuna y con la total participación de todas las dependencias la adopción de este Modelo de control.

Como resultado de este proceso la Contraloría cuenta actualmente con un Código de Ética, un Código de Buen Gobierno, Compromisos Éticos y Acuerdos de Gestión, un Comité de Ética, Políticas de desarrollo del Talento Humano y Políticas de estilo de dirección, un procedimiento para formular políticas y directrices, Mapa Institucional de Riesgos, Política de Administración de Riesgos, Política de Información, Política y Plan de Comunicaciones, Procedimiento de Autoevaluación del Control y de la Gestión, Procedimiento para Planes de Mejoramiento y Normograma. Así mismo fueron caracterizados los procedimientos “Comunicación y Divulgación” y “Administración de Procesos y Procedimientos”. Además se revisaron y ajustaron los siguientes documentos que orientan las actividades en la CGR: la cadena de valor, el Manual de Calidad, el Plan Estratégico, los Procedimientos y los indicadores.

Finalmente, cabe señalar que en el 2008, el Departamento Nacional de Planeación suscribió Convenios Interadministrativos con la Contraloría General de la República y con la Procuraduría General de la Nación; ambos de cooperación técnica de intercambio de información, tendientes a aunar esfuerzos para compartir la información disponible sobre la utilización de los recursos de regalías y de las irregularidades que se tenga conocimiento por incumplir la normatividad vigente, permitiendo el acceso a la información descrita, de conformidad con los procedimientos y medios técnicos acordados en dichos convenios.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCION)

4.1. Mecanismos para el acceso a la información

Recomendación 4.1.1. - Considerar medidas para lograr que los avances dados en materia de “conectividad” y utilización de las tecnologías de la información en las entidades del orden nacional y las iniciadas a nivel territorial con el decreto 2170 de 2002, se consoliden y extiendan al ámbito de las entidades territoriales y, en consecuencia, que las instituciones que desempeñan funciones públicas en los niveles departamentales o municipales también aprovechen dichas tecnologías para difundir la información en su poder o bajo su control.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

En desarrollo de la Estrategia de Gobierno en Línea, el Programa Agenda de Conectividad del Ministerio de Comunicaciones, adelantó eventos de sensibilización

y cursos de capacitación en diversas temáticas de Gobierno en Línea, beneficiando a servidores públicos y contratistas del Estado del orden nacional y territorial.

	Enero 1° a Diciembre 31 de 2008	Enero 1° a Abril 30 de 2009
N° de servidores públicos y contratistas del orden nacional sensibilizados en Gobierno en línea.	979	1.021
N° de servidores públicos y contratistas del orden nacional capacitados en Gobierno en línea.	2.355	155
N° de servidores públicos y contratistas del orden territorial sensibilizados y capacitados en Gobierno en línea.	8.159	395
N° de servidores públicos y contratistas sensibilizados en Intranet Gubernamental.	1.184	933
N° de servidores públicos y contratistas capacitados en Intranet Gubernamental.	3.173	294
TOTAL	15.850	2.798

Los principales temas abordados fueron:

- Mejores prácticas en Gobierno y Democracia Electrónica.
- Escuela de Gobernabilidad Electrónica a nivel ministerial y territorial.
- Introducción a la formulación de estrategias de Gobierno en Línea.
- Generando confianza para la atención al cliente.
- Transacciones electrónica confiables.
- Cómo gestionar la seguridad de la información.
- Cómo dar respuesta a incidentes de Seguridad Informática.
- Planeando la continuidad del negocio.
- Tendencias y experiencias de Gobierno en Línea al servicio de la ciudadanía.
- Construcción de soluciones utilizando la plataforma de interoperabilidad.
- Utilización de la Red de Alta Velocidad.
- Utilización del lenguaje estándar para el intercambio de información entre entidades del Estado – GEL-XML.
- Utilización del Portal Único de Contratación.
- Utilización del Centro de Contacto al Ciudadano.
- Apropiación del proyecto Gobierno en Línea Territorial.

Así mismo, con el fin de dar a conocer la estrategia de Gobierno en Línea y promover su utilización por parte de los ciudadanos, los empresarios y las mismas entidades públicas, se adelantó el diagnóstico, diseño y ejecución de una estrategia de comunicaciones que utilizará medios masivos y directos y que se continuará en lo que resta del 2009 y 2010.

Recomendación 4.1.2. - Considerar el fortalecimiento de los mecanismos con los que se cuenta para que los empleados y funcionarios públicos cumplan en mayor medida con la obligación de facilitar el acceso a la información a los ciudadanos.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

El Estado Colombiano continúa promoviendo numerosos mecanismos que a través del uso de las tecnologías de la información permiten a la ciudadanía contar con mayor información sobre la gestión de la administración pública.

Estos instrumentos que fueron descritos en detalle en el informe presentado en el marco de la Segunda Ronda de Análisis pueden ser consultados en los siguientes links:

Portal Gobierno en Línea:	www.gobiernoenlinea.gov.co
Sistema de Información y Seguimiento a Metas de Gobierno - SIGOB:	www.sigob.gov.co
Sistema Único de Información de Personal - SUIP:	www.empelopublico.gov.co

En relación con este último, y con el fin de garantizar la veracidad de la información, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha implementado mecanismos que aseguran el envío y consistencia de la información a través de alarmas y formularios de verificación en línea que son utilizados por las diferentes dependencias dentro de las instituciones con el fin de dar cumplimiento al lineamiento normativo establecido.

Cabe señalar que los datos del sistema SUIP se encuentran en proceso de depuración ya que estos serán la fuente para poblar el sistema SIGEP, una vez éste entre en funcionamiento.

4.2. Mecanismos de consulta:

Recomendación 4.2.1 - Realizar una evaluación integral de la utilización y efectividad de los mecanismos de consulta existentes en Colombia, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Para evaluar los avances en la política de rendición de cuentas se han realizado varios estudios de seguimiento, el último de ellos elaborado con información

reportada en el periodo del 19 al 30 de mayo de 2008 por 157 entidades a través del aplicativo en línea diseñado para alimentar el Sistema Único de Información de Personal- SUIP.

Con base en este informe se puede señalar que son satisfactorios los avances de las entidades públicas de carácter nacional para realizar en forma periódica la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Así mismo, el número total de ciudadanos que participaron en las audiencias públicas de las entidades que respondieron la encuesta, representa el 96% de los participantes en estos eventos. Es notorio para el proceso de democratización de la administración pública que trescientos cincuenta mil ciudadanos hayan participado en las Audiencias Públicas, de manera presencial, por teleconferencias o videoconferencias. Lo anterior indica que existe un gran interés de la ciudadanía por participar en estos ejercicios.

Los datos señalados permiten afirmar que se ha logrado una cultura de rendición de cuentas por parte de las administraciones públicas nacionales, dirigida a través de audiencias públicas presenciales en Colombia.

El estudio realizado sobre rendición de cuentas puede ser consultado en el siguiente link:

http://www.dafp.gov.co/Documentos/inf%20encuesta%20rendición%20de%20ctas_2008.pdf

Cabe señalar también que está próxima a publicarse una nueva guía dirigida a entidades públicas para cualificar los ejercicios de rendición de cuentas a la ciudadanía a través de audiencias públicas.

Recomendación 4.2.2. - Que, en relación con los mecanismos de consulta y las audiencias públicas, en el marco de la administración pública, a que se refieren el decreto 2130 de 1992 y la ley 489 de 1998 (artículo 32 y 33), se consideren medidas para difundir su existencia y para facilitar y asegurar que se utilicen de manera efectiva, así como para extender su aplicación a los ámbitos departamentales y municipales.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

La ley 850 de 2003 creó la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, esta Red, según su reglamento, se define con “un conjunto de entidades estatales del orden nacional y territorial, conectadas por un sistema de relaciones a través de acuerdos y cooperación interinstitucional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los convenios, que en el marco de sus funciones y

competencias definen planes, acciones y recursos con el fin de apoyar a las veedurías ciudadanas y sus redes en el ejercicio del control social a la gestión pública”.

La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas tiene por objeto ofrecer a las veedurías ciudadanas y sus redes asesoría legal, promoción de vigilancia a la gestión pública, el diseño de metodologías evaluativas de dicha gestión, el suministro de información sobre los planes, programas, proyectos y recursos institucionales de la Administración Pública, la capacitación, el impulso a la conformación de veedurías ciudadanas y sus redes y la evaluación de los logros alcanzados por éstas.

Acorde con el artículo 22 de la ley 850 de 2003, la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas está conformada por las siguientes instituciones:

- La Procuraduría General de la Nación.
- La Contraloría General de la República.
- La Defensoría del Pueblo.
- El Ministerio del Interior y de Justicia.
- El Departamento Administrativo de la Función Pública.
- La Escuela Superior de Administración Pública.
- Los Organismos de Planeación. I
- El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, hoy Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia.

En concordancia con la Ley 489 de 1998, se ha incorporado en esta Red la estrategia de Capacitación para el Control Social, especialmente enfocado para que los ciudadanos se apropien de los diversos mecanismos de consulta y las audiencias públicas, entre otros existentes en el país.

Para la extensión de su aplicación a los ámbitos departamentales y municipales, la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas cuenta con una estrategia diseñada para que a través de redes departamentales se asegure la atención en los departamentos y municipios.

En cuanto a la adopción de medidas para asegurar que se utilicen de manera efectiva los mecanismos de consultas y las audiencias cabe señalar tres acciones:

- El Departamento Administrativo de la Función Pública se adelanta un trabajo tendiente a proponer nuevas alternativas en materia de participación ciudadana, o el mejoramiento de las ya existentes.
- El Departamento Nacional de Planeación (DNP), a través de la Dirección de Evaluación de Políticas Públicas (DEPP), contrató una consultoría con la

Corporación Transparencia por Colombia con el objetivo de asistir técnica y metodológicamente al DNP en la generación de insumos que orienten la formulación de un documento Conpes de Rendición de Cuentas. Este documento incluirá una política transversal y participativa con un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, tanto a nivel nacional como en las entidades territoriales. Identificará los incentivos, mecanismos y acciones de política pública requeridos para cualificar los procesos de rendición de cuentas. Se espera que los resultados de dicha consultoría terminen a finales del presente año y que el Conpes esté listo en el primer trimestre del próximo año.

- La Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, adelanta en forma continua programas de formación e información a la ciudadanía para el ejercicio del control ciudadano sobre la gestión pública, promoviendo, entre otras acciones la participación de la sociedad organizada en los procesos de Rendición de Cuentas.

B) Dificultades

Entre las dificultades que se han detectado está la carencia de recursos para que los integrantes de las redes departamentales puedan desplazarse a atender los requerimientos locales.

4.3. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública:

Recomendación 4.3.1. - Realizar una evaluación de la utilización y efectividad de los mecanismos de participación activa en la gestión pública existentes en Colombia, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

A.1. Seguimiento al cumplimiento de la política de democratización de la Administración Pública

Según la información consolidada en el informe de avance del Sistema de Desarrollo Administrativo SISTEDA, La Política de Democratización de la Administración Pública registra un avance promedio sectorial de implementación del 96.23%.

Las entidades del Estado han realizado esfuerzos por acercar al ciudadano y las partes interesadas en la administración pública a su gestión; las entidades han desarrollado audiencias de rendición de cuentas a la ciudadanía y han logrado

crear mecanismos de comunicación pública para acercar a la población objetivo. De igual forma se está generando en las entidades la cultura de prestar el servicio de información oportuna y con calidad, así como la de fortalecer el uso de medios tecnológicos como el chat, para que los usuarios puedan expresar sus quejas y reclamos.

Es importante recalcar, que se presentan avances del 97.2% en la implementación y fortalecimiento de los canales de comunicación e información a la ciudadanía para lograr crear un mayor interés por parte de la población en los asuntos concernientes a la Administración Pública. Así mismo, se están fortaleciendo los espacios de interacción con la ciudadanía para conocer de primera mano las expectativas y sugerencias tanto del ciudadano como de las partes interesadas.

Así mismo se ejerce control a través de las veedurías ciudadanas y de las auditorías tanto externas como internas en las entidades, a través de las autoevaluaciones de gestión y auditorías de gestión, así como de las auditorías de calidad.

Otra de las políticas de desarrollo administrativo, referida a la importancia de la relación de la comunidad con las entidades es la de Calidad, la cual registra un avance promedio sectorial de implementación del 96.39%.

Al 30 de abril de 2009, se encontró que 190 entidades del nivel nacional y territorial se encuentran certificadas bajo la Norma Técnica de Calidad NTCGP1000:2004; por los organismos acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio, así:

ENTIDAD CERTIFICADORA	No. ENTIDADES CERTIFICADAS
ICONTEC	105
INTERTEK	2
COTECNA	13
SOCIEDAD SGS COLOMBIA	22
BUREAU VERITAS	48

A.2. Auditorías visibles

En el período comprendido entre julio de 2008 y mayo de 2009 el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción ha promovido el seguimiento visible a 232 proyectos. De esos se han entregado satisfactoriamente a la comunidad 64 y aún se encuentran en seguimiento 163.

Con la implementación de las Auditorías Visibles el Programa ha llegado a 30 departamentos y 87 municipios, y de la mano de la ciudadanía ha protegido 1.5 billones de pesos aproximadamente y beneficiado a más de 8 millones de colombianos.

4.4. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública:

Recomendación 4.4.1. - Considerar medidas para consolidar y ampliar los programas de divulgación de los mecanismos de participación para el seguimiento de la gestión pública; formar y capacitar líderes cívicos para impulsar la utilización de los mismos; incluir en los programas de educación básica y secundaria contenidos relativos a la prevención de la corrupción y al cumplimiento de los deberes cívicos; crear conciencia ciudadana sobre la importancia de denunciar los actos de corrupción pública; y brindar la protección necesaria a quienes los denuncien.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

A.1. Plan Nacional de Formación y capacitación para el Control Social

A través del Plan Nacional de Formación y Capacitación para el Control Social a la Gestión Pública se han elaborado nuevos módulos de capacitación de manera que se consolidan y se amplían programas de divulgación de los mecanismos de participación para el seguimiento de la gestión pública, formando y capacitando líderes cívicos.

Toda la información sobre este Plan puede consultarse en el siguiente link:
http://www.dafp.gov.co/listar_Seccion_Completa.asp?IdPublicacion=80&IdDependencia=3000

A.2. Programa Cultura de Legalidad

En septiembre de 2007, en reunión celebrada entre la dirección del Programa Presidencial y el equipo de la subdirección de mejoramiento - programa de competencias ciudadanas-, del MEN se seleccionaron los siguientes municipios para hacer parte de la fase de ampliación en el año 2008: Apartadó, Buenaventura, Soacha, Yopal, Santa Marta y Soledad y el departamento de Guanía que apoyará al municipio capital Puerto Inirida, al no tener la Secretaría de Educación Municipal la certificación de calidad educativa. Sin embargo las capacitaciones de los docentes de estos municipios para la implementación de CDL no se pudieron iniciar sino hasta el año 2009.

A.3. Programas de formación y capacitación de la Contraloría

La Contraloría General de la República adelanta, a través de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, programas de formación e información a la ciudadanía para el ejercicio del control ciudadano sobre la gestión pública, de los cuales a continuación se presentan los resultados:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA	II - 2007	2008	abr-09	Total
Nº de Actividades de divulgación realizadas	224	679	228	1131
Nº de beneficiarios de actividades de divulgación	8965	132303	20685	161953
Nº actividades de capacitación y/o sensibilización realizadas	649	1435	304	2388
Nº Asistentes a actividades de capacitación y/o sensibilización	19110	53816	10450	83376

Con el apoyo de la cooperación alemana (“Programa en la Escuela nos vemos”) y de la cooperación Holandesa (“Combatir la Corrupción en Colombia mediante la Participación Ciudadana”), se han realizado proyectos conducentes a fortalecer la formación de líderes cívicos y escolares sensibles a la protección de los recursos públicos y lucha contra la corrupción.

En relación con este último proyecto cabe destacar resultados importantes en su primera fase como: La construcción de un índice de control social orientado a medir el conocimiento, la utilización y la satisfacción que tienen los ciudadanos respecto a los distintos mecanismos que existen para este fin (derechos de petición, acción de tutela, acciones populares entre otros); así como el diseño de estrategias para la generación de capital, la construcción de 72 agendas ciudadanas en el orden municipal, departamental y nacional; la puesta en marcha de una estrategia denominada Auditorías Articuladas, para que las Organizaciones de la sociedad civil se vinculen al control fiscal propio de la CGR.

Para la segunda fase la Contraloría General de la República y la Embajada Real de los Países Bajos suscribieron un nuevo acuerdo para ejecutar entre los años 2008 y 2010. Los logros alcanzados en ésta segunda fase son los siguientes: Se hizo un diagnóstico que estableció la corrupción como un fenómeno multicausal que se presenta como una amenaza que carcome la ética, los valores y la justicia. A partir de los referentes planteados, en éste estudio, se diseñó un sistema de indicadores de corrupción para medir las áreas y los procesos más vulnerables en las instituciones públicas a partir de mapas de riesgos, lo cual permitirá hacer un seguimiento a los factores de riesgo desde un ejercicio de evaluación institucional. De igual manera, se realizaron cafés conversacionales, ejercicio consistente en una reunión de mesas de trabajo que deliberan sobre la problemática en los sectores de salud y educación. Respecto al índice de control social, se aplicó el instrumento a 2.000 ciudadanos y 500 organizaciones en las cuatro principales

ciudades del País, estableciendo una línea base para la proyección y ejecución de acciones en esta tarea por parte de la CGR.

La Contraloría también ha diseñado la estrategia “Héroes del Control” la cual está orientada a crear una nueva cultura y construir una nueva mentalidad de la moralidad a partir de la vinculación de los niños y jóvenes de todo el país a los programas de control fiscal ciudadano. Esta iniciativa responde a un objetivo fundamental que la CGR se ha trazado y que está dirigido a la implementación de mecanismos para que la ciudadanía participe activamente en la vigilancia de la gestión pública.

A.4. Acciones en el marco del Convenio Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación - Contraloría General de la República

En el marco de la prórroga N° 3 del convenio 0002 de noviembre 7 de 2007, firmada el 17 de abril de 2009, entre la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República se ha avanzado en la elaboración de una cartilla para facilitar la presentación de denuncias ante estas 3 entidades y se tiene programada para el segundo semestre la divulgación a la ciudadanía de los 26 municipios objeto del Convenio, de la cartilla sobre competencias institucionales en los delitos contra la Administración Pública.

Así mismo, la Contraloría General de la República ha implementado un sistema que permite al ciudadano efectuar sus denuncias y hacer seguimiento a las mismas. Cabe señalar que si el denunciante considera que su seguridad puede estar comprometida puede presentar su denuncia en forma anónima.

B) Dificultades

Dentro de las dificultades encontradas para la implementación del Plan Nacional de Formación y Capacitación para el Control Social debemos señalar una alta rotación del personal que es capacitado como multiplicador en las metodologías pedagógicas para llegar a la ciudadanía.

Es importante señalar también que para avanzar en la consolidación de este Plan se requiere ayuda técnica en pedagogías que consideren la diversidad de públicos que constituyen la ciudadanía, así como recursos económicos para la formación y capacitación.

Recomendación 4.4.2. - Considerar la adopción de las medidas pertinentes en relación con mecanismos como la “Comisión Nacional para la Moralización” a la que hace referencia el Decreto 1681 de 1997.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

A iniciativa de la Comisión de Ética del Senado y con la participación de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Escuela Superior de Administración Pública, la Federación Colombiana de Municipios, la Fiscalía General de la Nación, el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, Naciones Unidas y otras instituciones, se han realizado esfuerzos durante 2009 para constituir una “Mesa Interinstitucional de Lucha contra la Corrupción”.

5. Asistencia y Cooperación

Recomendación 5.1. - Determinar aquellas áreas específicas en las cuales la República de Colombia pueda necesitar o podría útilmente recibir cooperación técnica mutua para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción; y con base en dicho análisis, diseñar e implementar una estrategia integral que le permita a dicho país acudir a otros Estados parte y no parte de la Convención y a las instituciones o agencias financieras comprometidas en la cooperación internacional en procura de la cooperación técnica que haya determinado que necesita.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Con el fin de apoyar la fase de implementación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), el país viene participando de manera voluntaria con otros 29 países en el programa piloto para el diseño de un mecanismo de seguimiento. En desarrollo de los compromisos derivados de la participación en este proyecto el país presentó el informe sobre la implementación de las normas de la CNUCC seleccionadas para ser analizadas, y participó en la fase de intercambio de información. Posteriormente atendió la visita del equipo analizador conformado por Argentina y Filipinas que gracias a esta actividad pudieron apreciar directamente los problemas y adelantos en la lucha contra la corrupción en nuestro país y los diferentes puntos de vista de las autoridades encargadas del tema, así como conocer directamente las buenas prácticas que el país ha venido implementando.

A la vez, en calidad de país analizador, Colombia participó en la fase de intercambio de información con la República de Bolivia y llevó a cabo, con el apoyo

de la Secretaría de la UNODC, la visita in situ solicitada por este país y que tuvo lugar del 25 al 27 de mayo.

Para Colombia la participación en este ejercicio piloto tiene importancia no solo con el fin de mejorar en nuestros procesos para la prevención, detección, investigación y sanción a los responsables de hechos de corrupción que se gestan en la marcha de la Administración Pública, sino que esperamos que el reporte final nos permita identificar áreas específicas en las cuales podamos ofrecer y también obtener cooperación técnica con los Estados Parte en esta Convención.

Recomendación 5.2. - Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción, aprovechando la experiencia que la República de Colombia ha tenido al respecto.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

La Fiscalía General de la Nación ha promovido la participación de sus funcionarios en los diferentes espacios de intercambio de experiencias con otros Estados en materia de cooperación judicial, y de manera específica desde el 2008 ha participado en el “Seminario Regional Andino para la Prevención y lucha contra la Corrupción”, y en el “Seminario Internacional sobre Mecanismos de Lucha contra la corrupción: Lavado de dinero y Recuperación de bienes”.

Recomendación 5.3. - Diseñar e implementar un programa de difusión y capacitación dirigido específicamente a las autoridades competentes (en especial, a los jueces, magistrados, fiscales y otras autoridades con funciones de investigación judicial), con el fin de fortalecer el conocimiento y aplicación en aquellos casos concretos de que tengan conocimiento, de las disposiciones en materia de asistencia jurídica recíproca previstas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en otros tratados suscritos por la República de Colombia relacionados con las materias a que ella se refiere.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

En lo referente a las capacitaciones a funcionarios de la Fiscalía a nivel nacional, desde el año 2007 por solicitud de la Dirección de Asuntos Internacionales, la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses incluyó en el “Curso de Policía Judicial para Asistentes de Fiscalía”, un módulo específico para el tema de intercambio de pruebas con el exterior. Es así como los asesores de la Dirección en diversas oportunidades han asistido a las diferentes seccionales, incluyendo Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Cali, Valledupar, Ibagué y Bogotá,

a realizar una presentación sobre los procedimientos que se requieren para este fin. Adicionalmente, todos los asesores de la Dirección están prestos a atender las inquietudes de los fiscales en esta materia, y existe una constante retroalimentación para garantizar que sean conocidos los procedimientos y que las asistencias lleguen debidamente diligenciadas.

La Dirección de la Fiscalía también está elaborando el “Manual de Intercambio de Pruebas” conforme a los cambios que generó la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio. Se espera que una vez este Manual sea aprobado por parte del señor Fiscal General de la Nación se distribuya a nivel nacional y se convierta en la fuente principal de consulta de todos los funcionarios en materia de intercambio de pruebas con el exterior.

Recomendación 5.4. - Desarrollar mecanismos de información que permitan a las autoridades colombianas hacer un seguimiento de las solicitudes de asistencia jurídica referentes a delitos asociados a la corrupción y especialmente a los contemplados en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

La Dirección de Asuntos Internacionales ha tenido una experiencia exitosa en la utilización del sistema de correo Groove, a través del cual se mantiene un contacto directo y seguro con las autoridades judiciales de América y haciendo uso de los adelantos tecnológicos, utiliza un sistema de escaneo y envío electrónico de las asistencias judiciales en aras de mejorar la gestión y garantizar la rapidez en el diligenciamiento de las asistencias judiciales que se canalizan a través de ella.

La Dirección también cuenta con el Sistema de Información para Intercambio de Pruebas con el Exterior (SIPRAIN), el cual se constituye en un software que contiene toda la información sobre las solicitudes de asistencia judicial que recibe la Fiscalía General de la Nación y aquellas que ésta solicita a las autoridades extranjeras. Este sistema es de gran utilidad para la Dirección ya que permite contabilizar las solicitudes de asistencia que entran y salen de la Entidad, facilita la búsqueda de los antecedentes de las asistencias, y además a través de él se puede determinar el número de asistencias pendientes de respuesta.

6. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 6.1. - Desarrollar procedimientos para asegurar que los servidores públicos responsables de la implementación de los sistemas mencionados en este informe reciban la capacitación necesaria para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Se expidió el nuevo Plan Nacional de Formación y Capacitación para servidores públicos mediante el Decreto 4665 de noviembre de 2007, que establece los lineamientos conceptuales y metodológicos para el desarrollo de competencias laborales en los servidores públicos y una guía temática para el desarrollo de programas de capacitación; en esta guía se incluyen como ejes de desarrollo la Contratación pública y la Lucha contra la corrupción.

En noviembre de 2007 se realizó un programa de inducción para los 1099 alcaldes y 32 gobernadores de país, que fueron elegidos para el período 2008-2011. Dicho programa manejó una agenda orientada a señalar las políticas del Estado Colombiano que competen a su desempeño como nuevos administradores de la cosa pública.

Cabe resaltar que este programa de inducción fue realizado de manera coordinada por varias entidades estatales e incluyó orientaciones sobre aspectos para la prevención de la corrupción y la necesidad de transparencia y buen manejo de los recursos públicos, enfatizando ante todo en la gran responsabilidad que les compete como líderes de la comunidad y representantes de los intereses ciudadanos.

Recomendación 6.2. - Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Colombia, a través del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, ha diseñado un cuadro matriz, del que se anexa una copia a este informe, para el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas en la Primera y Segunda Ronda de análisis del MESICIC, el cual ha permitido a todas las entidades del Estado comprender y acceder más fácilmente a la información que requieren sobre el tema.

ANEXO II

INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS AVANCES REGISTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME NACIONAL EN LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento, en el anexo II de este documento se presenta en el formato estándar, el informe sobre los avances registrados en la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe adoptado por el Comité con respecto a la República de Colombia en la Segunda Ronda.

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

RECOMENDACIÓN: 1.1.1. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Rama Ejecutiva y las entidades territoriales. Para cumplir con esta recomendación, la República de Colombia podría tener en cuenta las siguientes medidas:

Medida a): Continuar adoptando las medidas pertinentes para armonizar los diferentes sistemas de carrera con el sistema general para evitar la fragmentación de los sistemas específicos y especiales de ley con el general de carrera administrativa, sin perjuicio de los casos expresamente previstos en su Constitución Política, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Con fundamento en la normatividad existente sobre la materia y con el fin de armonizar los sistemas de carrera, la Corte Constitucional mediante sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 se ha pronunciado en el sentido de delegar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de las carreras específicas y especiales de ley, con ello, se armonizan los sistemas especiales y específicos de carrera con el sistema general, ya que el papel de la Comisión frente a estos sistemas, sin la emisión de las Sentencias, era de vigilancia y una vez

expedidas las sentencias pasó a administrarlos, razón por la cual la Comisión debe adelantar los procesos de selección para proveer los cargos vacantes que se presenten en las entidades con dichos sistemas específicos. En este sentido, la Comisión viene adelantando los procesos de selección para proveer los cargos vacantes que se presenten en las entidades con dichos sistemas específicos. A continuación señalamos las convocatorias que se han adelantado, cuyos resultados son los siguientes:

Convocatoria 002 de 2006. INPEC

La Convocatoria 002 de 2006 de la CNSC, inició el proceso de selección para proveer por concurso – curso abierto de méritos 1.200 empleos vacantes (1.000 empleos para hombre y los 200 restantes para mujeres) del cargo Dragoneante en el INPEC. Esta modalidad de concurso-curso de selección contempla en la Fase I (concurso) la aplicación de pruebas para que los aspirantes demuestren su idoneidad para el cargo y en la Fase II (Curso) dos modalidades de curso, un curso específico de formación (para quienes no han prestado servicio militar y dura 8 meses) y un curso de complementación (para quienes han prestado servicio militar y dura 4 meses), éstos son necesarios para el ejercicio de funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria.

El 08 de enero de 2008, mediante Resolución No. 006, la CNSC conformó la lista de elegibles correspondiente al Curso de Complementación N° 014, para proveer 188 empleos de Dragoneante, Código: 4114, Grado: 11 en el INPEC, los integrantes de esta lista de elegibles fueron nombrados en período de prueba y tomaron posesión el 18 de Enero de 2008.

Convocatoria No. 003 de 2006 DIAN

Mediante la Resolución de la CNSC N°. 1504 de 15 de noviembre de 2006, se convocaron a concurso 175 empleos vacantes en la DIAN, correspondientes a 40 tipologías, de los niveles especialista, profesional y técnico.

En desarrollo del cronograma propuesto y después de la aplicación de pruebas de competencias laborales y análisis de antecedentes, se publicaron los resultados de las mismas. Sin embargo, en ejercicio de las acciones de verificación y control, la Comisión mediante Resolución No. 024 del 25 de enero de 2008 dejó sin efectos dichos resultados y ordenó a la ESAP aplicar nuevamente la prueba, para lo cual se definió un nuevo cronograma de aplicación y el término para las reclamaciones.

Como resultado de éste proceso de selección, a 31 de marzo de 2008, la CNSC ha conformado y publicado 18 resoluciones de listas de elegibles para proveer 18 tipologías de empleo y se están emitiendo las demás resoluciones.

Paralelamente al desarrollo del análisis de antecedentes por parte de la ESAP y a la publicación de listas de elegibles, la CNSC trabajó en la expedición de la Resolución 095 del 7 de marzo de 2008, con la cual se fijaron las reglas para la escogencia del empleo y el desempate de las listas de elegibles que se conformen para la provisión de las vacantes en la DIAN. Dichas reglas fueron aplicadas a partir del 25 de marzo de 2008 cuando se realizó la primera reunión virtual con enlace simultáneo en 7 ciudades del país para la escogencia de 24 elegibles para proveer el mismo número de empleos de vacantes de 6 tipologías de empleos a saber: liquidador aduanero, Inspector de operativos, Sustanciador aduanero 2, Químico de análisis y procesos, Analista de cuenta corriente contribuyente administración, Supervisor disposición de mercancías. Posterior a la escogencia de las plazas, la CNSC envió a la entidad la orden de nombramiento de los elegibles en período de prueba.

Convocatorias 004 a 052 de 2006. DOCENTES

Como resultado de este concurso de méritos se tiene que 15.400 aspirantes conformaron las respectivas listas de elegibles y a la fecha se han provisto 12.559 vacantes en periodo de prueba, no solamente en relación con los nombramientos efectuados frente a las vacantes ofertadas inicialmente en las Convocatorias 004 a 052 de 2006, (11.016) sino además como resultado del uso de lista de elegibles (1.543).

Concurso docentes afrocolombianos y raizales Sucre

Con ocasión de la Convocatoria adelantada por la Gobernación de Sucre para proveer empleos Docentes y Directivos Docentes Afrocolombianos y Raizales, los días 6 y 7 de enero de 2009 se llevó a cabo la audiencia pública de escogencia de Institución Educativa.

Como resultado de este concurso de méritos, 449 aspirantes conformaron la lista de elegibles a partir de la cual el nominador del ente territorial deberá proveer las 416 vacantes ofertadas en la convocatoria.

De acuerdo con la información allegada a la CNSC se tiene que durante el primer trimestre de 2009 se hicieron 387 nombramientos en período de prueba, de los cuales se han posesionado 375 docentes y directivos docentes.

Convocatoria 053 de 2007. DAS

El curso de formación se inició el 01 de Julio de 2008 y tiene una duración de un (1) año; participan 174 aspirantes que superaron la totalidad de las pruebas eliminatorias, clasificatorias, el estudio de seguridad y las pruebas médicas.

Convocatoria 054 de 2008. INPEC.

La convocatoria 054 de 2008 se estableció de conformidad con la resolución No. 139 de 2008 y el Acuerdo No. 22 de 2008, para proveer por concurso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código: 4114, Grado: 11 en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Para esta convocatoria se inscribieron 7.763 aspirantes y en cumplimiento de las normas que regulan la materia se adjudicó a través de concurso de méritos, a la Universidad de la Sabana para realizar el proceso de selección de esta Convocatoria.

Posteriormente se realizaron las pruebas de análisis de antecedentes (que incluye la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y la calificación de hoja de vida), aptitud, personalidad y físico atlética. Una vez consolidada la información del proceso se citaron a curso de Formación un total de 1166 aspirantes: 947 hombres y 219 mujeres. Dicho curso de formación inicio el 16 de marzo de 2009 y terminará el 15 de octubre de 2009.

Es importante señalar que aunque la convocatoria 054 de 2008, tiene por objeto la provisión de 900 empleos (750 para hombres y 150 para mujeres), fueron citados a curso 1.166 aspirantes, es decir, 266 aspirantes más; esto significa que al finalizar el curso de formación y una vez provistos los empleos objeto del concurso, se conformará una lista de elegibles, con los aspirantes que concluyan satisfactoriamente esta etapa del proceso de selección.

Convocatoria 055 de 2008 -DAS-.

De conformidad con la Resolución 0768 del 15 de Diciembre de 2008, se convocó al proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos el empleo de Detective, Código 208, Grado: 06 en el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, mediante Convocatoria No. 055.

Para esta convocatoria se inscribieron 2.268 aspirantes. En la actualidad se adelantan los estudios previos del proyecto de términos de referencia con el fin de iniciar el proceso de licitación mediante el cual se seleccionará la Universidad que

adelantará el proceso de selección. Según el cronograma establecido para este proceso las pruebas se llevarán a cabo entre abril y septiembre de 2009, el estudio de confiabilidad entre el 10 de septiembre y el 9 de diciembre del mismo año y el inicio del curso está previsto para enero de 2010.

Convocatorias 056 a 117 de 2009 –Docentes -.

La CNSC decidió convocar concurso docente en el 2009, por lo que hasta el 31 de marzo se han expedido 62 convocatorias para igual número de entidades territoriales certificadas en educación, con 23.613 vacantes para Docentes y Directivos Docentes.

No obstante, dado que algunas entidades territoriales no sacaron a concurso sus vacantes en las convocatorias anteriores, ni en las de este año, con el apoyo del Ministerio de Educación se está estudiando la posibilidad de sacar otras convocatorias con lo cual se aspira llegar a ofertar un total aproximado de 26.000 vacantes para Docentes y Directivos Docentes en todo el país.

Convocatoria Superintendencia de Salud.

Se han llevado a cabo reuniones con la Secretaria General de la Supersalud y el equipo de Talento Humano de dicha entidad, los avances de este proceso son:

- Se tiene definida la estructura de la convocatoria y el tipo de pruebas a aplicar.
- Fue necesario realizar ajustes a los ejes temáticos por parte de la Supersalud, teniendo en cuenta que no se habían incluido algunos cargos.
- Se solicitó a SUPERSALUD realizar una diferenciación de los 137 empleos que forman parte de la OPEC, para establecer cuáles de ellos son MISIONALES y cuales son TRASVERSALES, así como los ejes temáticos que en cada caso se tendrán en cuenta para la elaboración y aplicación de la prueba de competencias funcionales.
- Se incluyeron en el aplicativo OPEC los cargos a concurso.

En la actualidad se está definiendo el impacto del Acto Legislativo 001 de 2008 en la Oferta Pública de la Supersalud.

Convocatoria INPEC - ASCENSOS 2008.

En cuanto al proceso de Convocatoria de ascensos éste se viene adelantando desde el mes de julio del 2008 para lo cual se han efectuado reuniones entre el INPEC y la CNSC.

De acuerdo al análisis y estudio que se viene realizando la CNSC realizó, preparó y proyectó la convocatoria de ascensos, en la cual se enuncia entre otros lo referente a las etapas del correspondiente concurso, las pruebas a aplicar, requisitos, cargos a proveer, curso, y conformación de lista de elegibles, la cual se puso a consideración del INPEC a fin de que se efectuaran las observaciones del caso, para lo cual en reuniones posteriores se ha venido analizando cada uno de estos temas y haciendo las observaciones correspondientes.

Actualmente están pendientes algunas tareas por parte del INPEC que se han dejado en anteriores reuniones, entre ellas actualizar y ajustar del Manual de Funciones y requisitos Mínimos, establecer los impedimentos médicos aplicables al proceso de selección, definir los empleos que conformarán la OPEC y elaborar una matriz en la que se incluyan los posibles inscritos a cada uno de los cargos (revisión que se realiza frente a la fecha de ingreso y el tiempo mínimo de permanencia en el empleo actual).

Proyecto de concurso INPEC 2009.

Con el fin de fijar los lineamientos para este nuevo proceso la CNSC solicitó una justificación médica ocupacional Vs. Funciones desempeñadas por el dragoneante sobre las causales de establecimiento de impedimentos médicos, teniendo en cuenta las tutelas falladas en contra de la CNSC y el INPEC, por tanto hasta que no se defina dicha justificación no será posible fijar la convocatoria.

Finalmente, cabe señalar que la información sobre las convocatorias y los actos administrativos de los procesos de selección de los sistemas específicos y especiales de Ley se encuentran en la Página web de la CNSC www.cnsc.gov.co

Medida b): Continuar avanzando en el desarrollo del proceso de selección iniciado mediante la Convocatoria 001 de 2005 para proveer por concurso los empleos de carrera administrativa que se encontraban provistos en condiciones de provisionalidad y encargo, y llevarlo a su culminación.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Primera aplicación. El 25 de Abril del 2008, la CNSC dio inicio a la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005 con la etapa de escogencia del empleo específico, de las Entidades del Orden Nacional Grupo I con únicos Empleos y ubicación solo en la Ciudad de BOGOTA, para los niveles Asesor y profesional.

OFERTA		INSCRITOS
ENTIDADES	33	
EMPLEOS OFERTADOS	871	
NIVEL ASESOR	142	1.305
NIVEL PROFESIONAL	793	5.058
TOTAL VACANTES OFERTADAS	935	6.390

Culminadas las diferentes etapas de esta primera aplicación un total de 208 empleos (24.13%) quedaron desiertos.

A la fecha, esta primera aplicación cuenta con un total de 644 listas de elegibles publicadas (2.537 aspirantes en listas) que corresponden al 97% del total de listas a conformar. Las listas faltantes están sujetas a la certificación por parte de las entidades de que estos empleos no se encuentran eventualmente cubiertos por el Acto legislativo 01 de 2008.

Segunda aplicación. Esta aplicación incluyó los empleos de los niveles asesor y profesional de entidades que hacen parte del Grupo I – ORDEN NACIONAL – con empleos en Bogotá y en sedes fuera de Bogotá en el territorio nacional, Entidades del Distrito Capital Bogotá, algunas gobernaciones y alcaldías que pertenecen al grupo III.

OFERTA		INSCRITOS
ENTIDADES	70	
EMPLEOS OFERTADOS	2.112	
NIVEL ASESOR	62	815
NIVEL PROFESIONAL	3129	16.630
TOTAL VACANTES OFERTADAS	3.191	17.445

Culminadas las diferentes etapas de esta aplicación un total de 428 empleos quedaron desiertos, lo que corresponde al 19.35%.

La CNSC ha adelantado la prueba de análisis de antecedentes al 61% del total de aspirantes que aprobaron la prueba funcional.

Tercera aplicación. Esta aplicación incluyó los empleos de los niveles Asesor y Profesional de entidades que hacen parte del DISTRITO CAPITAL BOGOTA, algunas Gobernaciones y Alcaldías que pertenecen al Grupo III y las Corporaciones Autónomas Regionales.

OFERTA		INSCRITOS
ENTIDADES	49	
EMPLEOS OFERTADOS	1.497	
NIVEL ASESOR	0	0
NIVEL PROFESIONAL	1.846	8.812
TOTAL VACANTES OFERTADAS	1.846	8.812

Hasta la fecha, esta tercera aplicación cuenta con 212 empleos desiertos, lo que corresponde al 14.16% sin incluir los empleos que queden desiertos después de la verificación de requisitos mínimos.

Para los demás empleos que hacen parte de esta convocatoria, la Comisión ha previsto realizar tres (3) aplicaciones de la siguiente manera:

1. Aplicación cuatro (4) nivel técnico y asistencial. Esta aplicación inició en el mes de febrero de 2009 con la etapa de planificación y tiene prevista su terminación a mediados del mes de diciembre con la publicación final de las listas de elegibles.

Para llevar a cabo esta cuarta aplicación la Comisión determinó que, previa a la selección de empleo específico, los aspirantes deben registrarse en una actividad de desempeño de las establecidas por la CNSC a partir de la información de los perfiles reportados por las entidades para la presente convocatoria, que fue la base para el diseño de la estructura de prueba de los empleos correspondientes a estos niveles, para ello se expidió la Resolución 112 de 2009 mediante la cual se adicionó parcialmente la Resolución No. 131 de 2008.

De otra parte y con el fin de fijar los lineamientos generales para el desarrollo de la aplicación de las pruebas específicas para la provisión de los empleos de carrera administrativa de los niveles técnico y asistencial, la Comisión expidió el Acuerdo No. 077 de marzo 26 de 2009.

Igualmente se expidió el Instructivo guía para adelantar el proceso de escogencia e inscripción en una actividad de desempeño, con el cual se busca ilustrar a los concursantes sobre el proceso de escogencia e inscripción en un área de desempeño, cuyo proceso de inscripción se dio entre el 30 de marzo y el 14 de abril de 2009.

2. Aplicación cinco (5) nivel asesor y profesional.

Esta aplicación se tiene prevista para finales del 2009 y el 2010.

3. Aplicación seis (6) empleos restantes.

Esta aplicación se tiene prevista para finales del 2009 y el 2010.

B) Dificultades

En el desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria 001 de 2005, la implementación de las recomendaciones se ha visto afectada en especial por el Acto Legislativo 01 de diciembre 26 de 2008 por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política.

En el Acto Legislativo, el Congreso de Colombia decreta adicionar un párrafo transitorio el cual dice: “Durante un tiempo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementará los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera. Igual derecho y en las mismas condiciones tendrán los servidores de los sistemas especiales y específicos de la carrera, para lo cual la entidad competente, dentro del mismo término adelantará los trámites respectivos de inscripción.

Mientras se cumpla este procedimiento, se suspenden todos los trámites relacionados con los concursos públicos que actualmente se están adelantando sobre los cargos ocupados por empleados a quienes les asiste el derecho previsto en el presente párrafo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá desarrollar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente acto legislativo, instrumentos de calificación del servicio que midan de manera real el desempeño de los servidores públicos inscritos de manera extraordinaria en carrera Administrativa.

Quedan exceptuados de estas normas los procesos de selección que se surtan en desarrollo de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política y los servidores regidos por el artículo 256 de la Constitución Política, carrera docente y carrera diplomática consular”.

La CNSC expidió el Acuerdo N° 001 en marzo 25 de 2009 que desarrolla el Acto Legislativo, en él se expiden los Instrumentos de evaluación de desempeño laboral para los servidores públicos inscritos de manera extraordinaria.

Por otro lado, en cumplimiento del Acto Legislativo 01 de 2008, se suspendieron todos los trámites relacionados con el Concurso de los empleos de los niveles Profesional y Asesor que se encuentran en la Convocatoria 001 del año 2005, desempeñados por servidores eventualmente cobijados con la inscripción extraordinaria y sobre los cuales ya se aplicaron las pruebas de la FASE II.

RECOMENDACIÓN 1.1.2: Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Rama Legislativa. Para cumplir con esta recomendación, la República de Colombia podría tener en cuenta la siguiente medida:

Expedir, a través de la ley correspondiente, el Estatuto de Carrera Administrativa de la Rama Legislativa, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de Carrera Administrativa que rigen para la Rama Ejecutiva del Poder Público, en lo que sean compatibles, mientras se expide dicho Estatuto, tal como lo dispone el artículo 384 de la Ley 5 de 1992.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

El Proyecto de Ley 121 de 2006 Cámara de Representantes “Por medio del cual se establece el Sistema de Carrera Administrativa de la Rama Legislativa” y su acumulado el Proyecto de Ley 166 de 2006 Cámara de Representantes “Por medio del cual se expiden las normas específicas de Carrera Administrativa para los empleados de la Rama Legislativa del Poder Público y se dictan otras disposiciones” fueron archivados en tercer debate en la Comisión Séptima del Senado de la República.

La temática fue retomada en los Proyectos de Ley 022 de 2008 Cámara de Representantes y 023 de 2008 Cámara de Representantes, los cuales se encuentran para segundo debate en la Plenaria de la Cámara.

RECOMENDACIÓN 1.1.3. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Rama Judicial. Para cumplir con esta recomendación, la República de Colombia podría tener en cuenta las siguientes medidas:

Medida a): Expedir la ley ordinaria que regule la carrera judicial, a la que se alude en el artículo 204 de la Ley 270 de 1996, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Cabe aclarar que si bien la expedición de leyes en Colombia está a cargo de la Rama Legislativa, el Consejo Superior de la Judicatura posee iniciativa legislativa según el artículo 257-4 de la Constitución Política. Por ello, a partir del año 2008 el Consejo Superior de la judicatura ha venido trabajando con un grupo de abogados a efectos de presentar un proyecto de ley que regule la carrera judicial y establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas de los funcionarios y empleados judiciales.

Al introducirse el grupo de abogados en el estudio del proyecto de ley, se precisó que la Ley Estatutaria de Administración de Justicia N° 270 de 1996, en desarrollo de los artículos 256 y 257 de la Constitución Política, otorgó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la potestad reglamentaria en las precisas materias de procesos de selección y evaluación de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial. Potestad que se viene ejerciendo ampliamente donde se regula de manera integral cada uno de los procesos de selección y evaluación observando, entre otros, los principios de publicidad, equidad y eficiencia.

En tal sentido se abordó la reforma al Acuerdo 1392/02 reglamentario del sistema de evaluación de funcionarios; el cual está en un 80% de avance. Así mismo se emprendió la revisión del Acuerdo 1581/02 que reglamenta el sistema de traslado y está en un avance del 70%. También se emprendió la reglamentación de las vigilancias judiciales que se encuentra en un 90% de avance. Todos estos acuerdos se espera sean dictados durante el segundo semestre del año 2.009.

Adicional a lo anterior se reglamentaron los nuevos procesos de selección para funcionarios a través de los acuerdos PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, los cuales están siendo aplicados en los actuales momentos.

Paralelamente, se está definiendo las materias y disposiciones que necesariamente requieren desarrollo legislativo más no reglamentario para así obtener el proyecto de ley que ha de ser presentado al Congreso para su correspondiente trámite.

<p>Medida b): Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, las medidas pertinentes para culminar los procesos de selección relativos a los “Empleados Dirección Ejecutiva de Administración Judicial” y a los “Empleados Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura”.</p>

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Con relación al proceso de selección de los empleados de la Dirección Ejecutiva, se dictó la resolución No. 436 de 2.007, por medio de la cual se conformaron los registros de elegibles para la provisión de tales cargos. Posteriormente se conformaron las correspondientes listas de elegibles con las cuales se han venido verificando los respectivos nombramientos.

En desarrollo de tal proceso de selección se han proferido 165 listas de candidatos que le han sido remitidas al nominador, quien a su vez ha realizado más de 312 nombramientos en propiedad que han dado lugar a más de 32 posesiones. Para culminar en su integridad este proceso solo falta por integrar 19 listas que están programadas para evacuar en los meses de agosto y septiembre de 2.009. Por su parte el nominador está realizando las designaciones lo que conlleva un trámite adicional de comunicar el nombramiento y esperar la aceptación del designado quien puede aceptarlo o rehusarlo; si esto último se continúa con el siguiente de la lista hasta agotarla.

De otro lado, el proceso de selección de los empleados de la Sala Administrativa demandó realizar la homologación de algunas inscripciones, en especial de aquellos cargos que por una u otra razón fueron suprimidos o trasladados; esto es, se adelantó el procedimiento previsto en los Acuerdos 1586/02 y 4156/07. Culminada esa actuación mediante resolución PSAR08-434 DE 2008 (Octubre 27) se conformaron "*los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No.346 del de 1998*"; la cual en ejercicio del principio de publicidad y contradicción fue objeto de sendos recursos de reposición los cuales ya fueron resueltos (Resoluciones No.PSAR09-226 a 237 del 2 de junio de 2009) y por ende se está transitando la fase de publicidad de las vacantes para la construcción de las listas de elegibles y ulterior nombramiento y posesión, lo cual está programado realizar en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2.009.

Al margen de lo anterior, no sobra anotar que se culminaron las 23 convocatorias a cargo de los Consejos Seccionales de la Judicatura para empleados de los tribunales, juzgados y centros de servicios donde se han registrado más de 480 posesiones. Así mismo se iniciaron los procesos de selección regulados por los acuerdos PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, donde se registró el siguiente comportamiento:

No	CONCURSO	CONVOCATORIA	INSCRITOS	ADMITIDOS	APROBARON PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
17	Juez Penal del Circuito Especializado	ACUERDO 4132/07	6152	5870	1952
18	Magistrados y Jueces de todas las jurisdicciones y especialidades	ACUERDO 4528/08	24525	23300	

Con quienes aprobaron la prueba de conocimientos se está adelantando el curso de formación judicial, que en esta oportunidad registra la característica de ser especializado entendiendo los distintos cargos en concurso.

RECOMENDACIÓN 1.1.4. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Fiscalía General de la Nación. Para cumplir con esta recomendación, la República de Colombia podría tener en cuenta las siguientes medidas:

Medida a): Fijar, a través de la autoridad correspondiente, un límite de tiempo al nombramiento provisional que se efectúe para suplir una vacante definitiva, para que dicha vacante sea provista mediante concurso, de conformidad con las reglas establecidas para tal efecto.

En relación con este punto cabe resaltar que la Fiscalía desarrolla en la actualidad el concurso de méritos para las áreas de Fiscalías y Administrativa, los cuales suplirán de manera definitiva las vacantes en estas áreas.

Medida b): Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, las medidas pertinentes para adelantar y culminar el concurso de méritos para proveer los cargos del régimen de la Fiscalía General de la Nación.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

La Fiscalía General de la Nación en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, de las órdenes que sobre el sistema de carrera ha impartido la Corte Constitucional y de las metas trazadas en el direccionamiento estratégico institucional para el periodo 2005-2009, el 9 de septiembre de 2007 dispuso convocar a concurso de méritos diversos cargos a través de las siguientes convocatorias públicas y abiertas:

Convocatoria	Denominación del Cargo
001-2007	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.
002-2007	Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito
003-2007	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito Especializados

004-2007	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito
005-2007	Asistente de Fiscal I, II, III, IV
006-2007	Asistente Judicial IV.

En el marco de esta Convocatoria el señor Fiscal General de la Nación ha venido efectuando los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito, a las personas que se encuentran en el Registro Definitivo de Elegibles. Los nombramientos corresponden a los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito Especializado, Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito, Asistentes de Fiscal I, II, III y IV, Y Asistente Judicial IV, acorde con las convocatorias 001-2007,002-2007,003-2007,0042007,005- 2007 (I, II, III y IV) Y 006-2007, respectivamente.

También se está llevando a cabo el concurso de méritos para el área Administrativa y Financiera, proceso en el cual se aplicaron las pruebas de carácter eliminatorio con la asistencia de 40.117 personas de 171.141 citadas.

Para continuar adelantando este concurso se tiene un cronograma en el que se encuentra prevista la publicación del registro definitivo de elegibles el 2 de diciembre de 2009.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta el Acto Legislativo 001 de 2008, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2009 de la Comisión Nacional de Administración de la Carrera -CNAC-, la Oficina de Personal presentó a la CNAC en sesión del 29 de abril de 2009, un estudio de la planta del área administrativa en el que se establecen los empleados de la Fiscalía General de la Nación que de acuerdo con los parámetros establecidos en el Acto Legislativo 001 de 2008 en sentido restrictivo, tienen derecho a su inscripción extraordinaria en carrera.

De esta forma, la Comisión está dando cumplimiento al Acto Legislativo 001 de 2008, que impactará el número de cargos convocados por lo cual la CNAC dispuso comunicar a todos los aspirantes inscritos y admitidos en las convocatorias No 001-2008 a 015-2008, que de conformidad con el estudio y los efectos del Acto Legislativo 001 de 2008 en la planta de personal, los cargos a proveer inicialmente dentro de este concurso, sin perjuicio de la conformación y vigencia del registro de elegibles, serán los siguientes:

DENOMINACIÓN CARGO	CARGOS CONVOCADOS	CARGOS A PROVEER INICIALMENTE
Profesional especializado II	1	1
Profesional especializado I	88	46
Profesional universitario III	114	53
Profesional universitario II	472	196
Profesional universitario I	14	14
Tecnico administrativo IV	4	1
Tecnico administrativo III	23	13
Tecnico administrativo II	150	86

Tecnico administrativo I	11	5
Asistente Administrativo III	3	1
Asistente Administrativo II	111	67
Asistente Administrativo I	69	44
Secretario Ejecutivo II	1	0
Secretario Ejecutivo I	11	7
Secretario IV	15	14
Secretario III	145	76
Secretario II	137	95
Secretario I	157	112
Auxiliar administrativo III	42	30
Auxiliar administrativo II	87	67
Auxiliar administrativo I	61	52
Total	1716	980

1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

RECOMENDACIÓN 1.2: Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado. Para cumplir con esta recomendación, la República de Colombia podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

Cabe destacar en relación con esta recomendación que en el informe sobre la implementación de las normas seleccionadas para ser analizadas en Segunda Ronda se señaló sobre el particular que “El Comité toma nota que la República de Colombia manifiesta que con la aprobación de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, mediante la cual se modifica la Ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, se da cumplimiento a las medidas recomendadas en los literales a), b), c), d), e), f.), g) y h) de la recomendación de la sección 1.2 que se refiere a sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por la República de Colombia para contar con una regulación integral sobre sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado aunque no ha podido analizar esta legislación, ya que se promulgó después de la fecha límite para la entrega de la respuesta al Cuestionario (25 de mayo de 2007). El Comité no ha podido por tanto evaluar si la legislación cumple con los requisitos del artículo III, párrafo 5 de la Convención.”³⁶

No obstante lo anterior, la República de Colombia presenta a continuación las acciones a través de las cuales se dio cumplimiento a las medidas sugeridas por el Comité para implementar esta recomendación:

Medida a): Avanzar en la revisión de los fundamentos y pertinencia de los regímenes especiales de contratación, al igual que en la adopción de las medidas pertinentes para lograr la armonía necesaria que el manejo de diversos regímenes

³⁶ Informe aprobado por el Comité de Expertos del MESCICI el 7 de diciembre de 2007 sobre la implementación en Colombia de las normas de la CICC seleccionadas para ser analizadas en Segunda Ronda

en esta materia supone, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 13 estableció que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, por lo cual estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Medida b): Modificar el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, de tal manera que si en los en los contratos o convenios financiados con fondos de organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, se encuentran involucrados mayoritariamente recursos públicos de las entidades estatales, deba darse aplicación a lo dispuesto para dichas entidades en el Estatuto General de Contratación.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

El artículo 32 de la ley 1150 de 2007 derogó expresamente el inciso 4° del artículo 13 de la ley 80 de 1993 que establecía la exclusión del régimen de contratación para aquellos celebrados con personas extranjeras.

Adicionalmente la mencionada Ley en su artículo 20, señala que tratándose de contratación con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, estos deben someterse a los procedimientos de la ley 80 de 1993, salvo que el 50% o más del valor del mismo sea financiado con recursos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, evento en el cual se podrán regir por los reglamentos de tales entidades.

Medida c): Modificar el artículo 24, literal c) de la Ley 80 de 1993, circunscribiendo la contratación directa, cuando se trate de la celebración de contratos interadministrativos, a aquellos casos en los que el objeto del contrato a ser celebrado entre las entidades estatales tenga relación directa con las funciones encomendadas a las mismas.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

El artículo 32 de la Ley 1150 derogó íntegramente el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 contentivo del literal c).

Adicionalmente, la mencionada Ley en el literal c), numeral 4, artículo 2 señala que la contratación directa procede entre otros casos, cuando se trata de contratos interadministrativos; sin embargo, condiciona esta contratación al hecho de que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, exceptuando los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Añade la norma referida que estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada.

Medida d): Modificar el artículo 24, literal g) de la Ley 80 de 1993, disponiendo que cuando se declare desierta la licitación o concurso, se acuda a un nuevo proceso de selección, diferente a la contratación directa, a través del cual se garanticen también los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 32 derogó íntegramente el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 contentivo del literal g) al que se hace referencia en esta recomendación.

Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se establece en el artículo 2, numeral 2, la figura de la selección abreviada, que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2 literal d) de la norma en comento, aplica la selección abreviada entre otros casos, cuando el proceso de licitación pública ha sido declarado desierto, evento en el cual la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial.

La modalidad denominada “selección abreviada”, contemplada en la Ley 1150 permite adelantar procedimientos de selección que, basados estrictamente en los principios de la contratación pública, generen de manera ágil la adopción de decisiones de selección.

Medida e): Modificar el artículo 24, literal h) de la Ley 80 de 1993, disponiendo que se acuda a un nuevo proceso de licitación o concurso y no a la contratación directa, cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones, o términos de referencia o, en general, cuando falte voluntad de participación, sin perjuicio de introducir a dicho proceso las modificaciones que se estimen pertinentes para lograr una participación efectiva de proponentes en el mismo.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 32 derogó íntegramente el numeral 1° del artículo 24 de la ley 80 de 1993 contentivo del literal h).

A su vez la mencionada Ley establece en su artículo 2, numeral 4, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los casos señalados en el mismo artículo, entre los que no está comprendido el supuesto relacionado con la recomendación en cuestión.

Medida f): Modificar el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, contemplando las previsiones que sean necesarias, tales como la determinación de los riesgos susceptibles de compensación, a fin de evitar que con base en dicha norma se puedan reclamar a las entidades estatales compensaciones de utilidades por hechos imprevistos que forman parte de la naturaleza aleatoria de los negocios, más allá de lo pactado por éstas como contraprestación en el respectivo contrato.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 32 derogó un aparte del segundo inciso del artículo 3° de la ley 80 de 1993, que establecía la garantía de utilidad para los contratistas y lo sustituye por una adecuada distribución del riesgo en la que participan los proponentes.

A su vez, la Ley 1150 de 2007 señala en su artículo 4 “De la distribución de riesgos en los contratos estatales” que los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Señala además que en las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

Medida g) Derogar el artículo 20 del Decreto 855 de 1994, que dispone que en los eventos de contratación directa no previstos en dicho decreto, el contrato se podrá celebrar tomando en cuenta los precios de mercado y sin que sea necesario obtener previamente ofertas o publicar avisos de invitación a contratar.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

El Decreto 066 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007 derogó expresamente el Decreto 855 de 1994. A su vez, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las causales de contratación directa que se establecen por excepción para eventos en los que no es posible la convocatoria pública.

Medida h): Adoptar las medidas pertinentes, a través de la autoridad correspondiente, para precisar los criterios de selección objetiva de los contratistas, guiándose para ello por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 establece criterios mucho más específicos al tratar el tema de la selección objetiva. En este sentido establece la mencionada Ley que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, señala esta Ley que los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la

consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

3. En los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Medida i): Derogar el párrafo del artículo 11 del Decreto 2170 de 2002, que dispone que cuando el valor del contrato por celebrar sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere el literal a) del numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrarlo tomando como única consideración los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

El Decreto 066 de 2008, reglamentario de la Ley 1150 de 2008, a través de su artículo 83 derogó el decreto 2170 de 2002 salvo los artículos 6, 9 y 24 del mismo.

En este sentido el artículo 46 del mencionado Decreto 066 de 2008, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone que cuando el valor del contrato por celebrar sea inferior al 10% de la menor cuantía (mínima cuantía), se regirá por el manual de contratación de la entidad sin olvidar que deben seguirse en todo caso los principios que rigen la función pública.

Medida j): Continuar adelantando las acciones necesarias para consolidar la normativa de contratación estatal en un solo cuerpo conciso y definido, a los efectos de facilitar su aplicación por parte de los funcionarios que deben hacerlo y de procurar que resulte más clara y comprensible para quienes intervienen en la contratación estatal y para la ciudadanía en general.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

En materia de contratación estatal, pese a que ya se ha adelantado el camino y se cuenta con un inventario completo de las normas pertinentes, debe decirse que la

reglamentación de la Ley 1150 de 2007 no ha culminado, se ha considerado pertinente esperar a que este proceso termine y gestionar entonces la publicación del decreto único de contratación estatal.

Por su parte, en cuanto tiene que ver con la consolidación de las normas de contratación contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en esta última se había consagrado en el artículo 30 la facultad para el Gobierno de realizar la compilación de normas sin cambiar su redacción ni contenido y pudiendo ordenar su numeración, con lo cual se esperaba contar con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin embargo, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-259-08, determinó que dicha previsión es inconstitucional, al considerar que para compilar las normas de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 se requiere, de conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución, de la concesión de facultades extraordinarias como quiera que se trata de la adopción y expedición de un conjunto normativo que tiene fuerza de ley y como tal requiere de esa delegación. A ello agregó también el Alto Tribunal que las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley 1150 de 2007 se inscriben dentro del concepto de código para lo cual no se pueden conferir facultades extraordinarias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 150-10 de la Carta.

En conclusión, tratándose del régimen legal la prohibición constitucional es un obstáculo para seguir el camino que la recomendación sugiere, pero el país sigue avanzando hacia la unificación de las normas reglamentarias.

<p>Medida k): Adoptar las medidas pertinentes, por parte de la autoridad correspondiente, que garanticen que la contratación directa sea consecuencia de la aplicación estricta de las excepciones previstas en la Ley.</p>
--

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

El sentido de la recomendación es precisamente el que tiene las nuevas previsiones de la Ley 1150 de 2007, puesto que en el nuevo régimen se establecieron con claridad circunstancias excepcionales en la que la contratación directa será posible y se establecen las sanciones por incumplir con el régimen planteado. En efecto, la Ley 1150 de 2007 estableció los casos en los que no es posible adelantar un proceso diferente y para los demás se establecieron las reglas para realizar la contratación mediante un proceso de convocatoria.

<p>Medida l): Realizar una evaluación integral que permita determinar las causas objetivas que pudieran estar dando lugar a la comisión de las irregularidades en materia de contratación en la inversión de los recursos provenientes de las regalías y, con base en sus resultados y sin perjuicio de las acciones que frente a tales</p>
--

irregularidades le corresponde adelantar a los organismos de control, definir y considerar la adopción de medidas específicas con el fin de prevenir la ocurrencia de las mismas.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

En el marco del convenio proyecto COL 99/030 suscrito entre la República de Colombia y el programa de Naciones Unidas – PNUD, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación solicitó la contratación de un mapa de riesgo. En consecuencia, el PNUD abrió proceso licitación pública N°. 90101 de 2009 con el fin de contratar una consultoría para la elaboración de un Mapa de Riesgos cuyo proceso termino el 04 de Junio de 2009 y que permitió identificar factores de riesgo para establecer políticas públicas y acciones del Estado tendientes a erradicar la comisión de irregularidades en materia de contratación. Por medio del análisis de las bases de datos de irregularidades se podrán determinar los patrones de comportamiento en el manejo de los recursos de regalías y compensaciones, que permitan formular señales de alarma preventivas para evitar la ocurrencia o reincidencia de irregularidades en el manejo de los recursos de regalías y compensaciones por parte de los Entes Territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales.

De otro lado, en desarrollo de las funciones de vigilancia y control a cargo de la Dirección de Regalías, el DNP se encuentra facultado para realizar, directamente o mediante terceros, interventorías administrativas y financieras a la correcta utilización de dichos recursos. Como consecuencia de las labores de interventoría administrativa y financiera el DNP detecta la ocurrencia de presuntas irregularidades en la utilización de los recursos, las cuales pueden configurar faltas puramente administrativas que generan la imposición de medidas preventivas o correctivas, y de manera simultánea o independiente constituir faltas disciplinarias, fiscales y/o penales, cuya investigación y sanción corresponde a los Organismos de Control pertinentes (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República) y a la Fiscalía General de la Nación. Evento en el cual corresponde a este Departamento reportar al organismo correspondiente la comisión de la presunta irregularidad para que la respectiva entidad adelante el trámite a que haya lugar.

Como mecanismo inmediato, la Dirección de Regalías durante el año 2008 hasta mayo de 2009, ha desarrollado un plan de 43 actividades de capacitación dirigido principalmente a funcionarios de diversas entidades territoriales, de la Contraloría, la Procuraduría, así como miembros del Comité de Seguimiento a las Inversiones de Regalías (CSIR) y líderes comunitarios que ejercen el control social, participando un total de 2327 asistentes de todo el país.

Medida m): Adoptar las medidas pertinentes para vincular al Portal Único de Contratación a las entidades estatales que aún no se encuentren vinculadas al mismo.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Respecto a las medidas adoptadas por parte del Programa Agenda de Conectividad – Estrategia de Gobierno en línea del Ministerio de Comunicaciones para vincular las entidades al Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co, se han adelantado acciones de gestión, articulación, divulgación y capacitación, lo que ha permitido el logro de los siguientes resultados:

	Enero 1° a Diciembre 31 de 2008	Enero 1° a Abril 30 de 2009
N° de entidades registradas en el Portal.	2.271	2.314
N° anual de entidades publicando información sobre sus procesos contractuales en el Portal.	1.548	1.301
N° anual de visitas mensuales en promedio.	453.402	491.153
N° anual de procesos de contratación publicados.	99.455	30.979
Cuantía anual de procesos de contratación publicados (millones de \$)	28.906.255	16.542.394

Medida n): Continuar adelantando las acciones necesarias para implementar el Sistema Electrónico de Contratación.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

En lo relacionado con el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-, se han adelantado las siguientes acciones:

- De acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se tienen los siguientes avances en relación con el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, mediante el cual se pueden gestionar totalmente en línea los procesos de contratación:
 - 100% desarrollada la Fase 1: licitación pública, selección abreviada de menor cuantía, contratos adjudicados utilizando firma electrónica
 - 97% desarrollada la Fase 2: subasta electrónica, concurso de méritos, contratación directa, y reporte de procesos de multilaterales
- Se realizó la verificación de la infraestructura requerida para la instalación de la Fase 1 del sistema, realizando la instalación en el centro de datos.

- En relación con la definición del ente rector para la contratación pública, se continúa con las gestiones para obtener una definición por parte del Gobierno Nacional.
- En cuanto a la operación del sistema, se adelantó la contratación de la firma responsable de la misma, así como de la apropiación integral y gestión del sistema.
- Se inició el proceso de implantación y operación de la Fase 1 del sistema. Dentro de la implantación se adelantó la validación jurídica del software en relación con las modalidades de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y contratos adjudicados utilizando firma electrónica; posteriormente se realizarán ejercicios de validación del sistema mediante la participación de las entidades piloto, junto con la realización de los ajustes al software que sean necesarios para iniciar el proceso de masificación de dicha fase. Paralelamente, se realizará el mismo ejercicio para la fase 2.

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación: Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción. Para cumplir con esta recomendación, la República de Colombia podría tener en cuenta las siguientes medidas:

Medida a) Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, las regulaciones relativas al “Programa de Protección a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el Proceso Disciplinario”, incluyendo de manera expresa, como objeto de protección de tal programa, a los denunciantes de actos de corrupción.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Con el fin de avanzar en la consolidación de la prestación de los servicios de protección a intervinientes en el proceso disciplinario en el año 2008 se aprobó una consultoría financiada por PROGECO – UNIÓN EUROPEA.

Medida b) Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, las medidas que permitan garantizar el funcionamiento del “Programa de Protección a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el Proceso Disciplinario”.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Se expidió nueva normativa en materia de protección que incluye las labores de un comité de evaluación y una asesoría que permita consolidar las acciones de asistencia y protección a testigos, víctimas e intervinientes en el proceso disciplinario que requieran de ellas; antes de su vinculación a un Sistema Nacional de Protección y Asistencia.

El sistema funcionará conjuntamente con otras instituciones, de tal manera que de una evaluación de las solicitudes de protección y/o asistencia temporal llegadas a un Comité se estudiarán las medidas adecuadas y en caso de ser necesario la toma de medidas permanentes se tramitará ante la Policía Nacional, el DAS o la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en los estudios de niveles de riesgo.

El programa estudiará para su aprobación los gastos en que se pueda incurrir para la adecuada adopción de medidas de protección y asistencia del Programa, para ser tramitados ante la Secretaría General de la Procuraduría, con cargo a un rubro especial del Programa.

Medida c) Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

Sobre esta recomendación, y luego de un análisis realizado por la Fiscalía General de la Nación es importante señalar que dentro de la legislación colombiana no se puede aplicar la reserva de identidad de los testigos en un proceso penal ni la de los operadores judiciales, por estar proscrita la figura a partir de la Sentencia de la Corte Constitucional C-392 de 2000.

Cabe señalar que la Contraloría General de la República ha dispuesto diferentes mecanismos para la presentación de denuncias provenientes de la ciudadanía, las cuales pueden ser presentadas en forma anónima para preservar totalmente la identidad del denunciante. Entre los mecanismos dispuestos para facilitar la presentación de denuncias se encuentran, entre otros, un “Centro de Atención Integral al Ciudadano – CAIC”, ubicado en Bogotá, recepción de denuncias presentadas personalmente o por correo postal en 32 ciudades capitales de

Departamento en todo el país, un sitio en internet y la recepción vía correo electrónico.

En lo que concierne a una regulación integral sobre la protección de funcionarios públicos y ciudadanos particulares, la Fiscalía asumió compromisos voluntarios referentes a la creación de un sistema nacional de protección, coordinado y liderado por la Vicepresidencia de la República. Estos compromisos fueron cumplidos por la Oficina de Protección y Asistencia de la Entidad al 100%.

También se está elaborando una propuesta de reforma del sistema de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, sin embargo este proyecto de Ley no ha iniciado tránsito legislativo hasta la fecha.

Los criterios de protección adecuados a los estándares internacionales y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, referentes a la protección de los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y a la seguridad personal de los servidores de la Fiscalía, de los intervinientes en los procesos penales ordinarios y a las víctimas y testigos de Justicia y Paz, quedaron consignados en la Resolución N° 05101, emitida por el Fiscal General de la Nación el 15 de agosto de 2008.

i. Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.

En el marco del Convenio conjunto Contraloría-Procuraduría-Fiscalía se ha avanzado en la elaboración de una cartilla que facilite la presentación de denuncias ante estas 3 entidades, clarificando al ciudadano el marco de competencias de cada una de ellas y los diferentes medios dispuestos para facilitar la presentación de su denuncia en forma correcta y ante el organismo que corresponda según la naturaleza del hecho denunciado.

ii. Medidas adicionales de protección, orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público que denuncie actos de corrupción que puedan involucrar a superiores jerárquicos o compañeros de trabajo.

El artículo 11 de la Ley 1010 establece las siguientes garantías a fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos:

- a) La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.
- b) La formulación de denuncia de acoso laboral en una dependencia estatal, podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del Ministerio Público. En tal caso, la competencia disciplinaria contra el denunciante sólo podrá ser ejercida por dicho órgano de control mientras se decida la acción laboral en la que se discuta tal situación. Esta garantía no operará cuando el denunciado sea un funcionario de la Rama Judicial.
- c) Las demás que le otorguen la Constitución, la ley y las convenciones colectivas de trabajo y los pactos colectivos.”

**INFORME ACOSO LABORAL
AÑO 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE 2009**

DIRECCION TERRITORIAL	SOLICITUD	CONCILIACION	NO CONCILIACION	TRASLADO POR COMPETENCIA A JUSTORDINARIA	TRASLADO POR COMPETENCIA A PROCURADURIA
AMAZONAS	0	0	0	0	0
ANTIOQUIA	153	7	140	140	6
ARAUCA	2	0	2	2	0
ATLANTICO	29	0	27	27	2
BARRANCABERMEJA	1	0	1	1	0
BOLIVAR	44		41	41	3
BOYACA	20		20	20	
CALDAS	17	1	16	16	
CAQUETA	3		3	3	
CASANARE	2		2	2	
CAUCA	37	9	28	28	
CESAR	8	3	5	5	
CHOCO	2		2	2	
CORDOBA	7	1	6	6	
CUNDINAMARCA	444	3	438	438	3
GUAJIRA	0	0	0	0	0
GUAJIRA	7		7	7	
GUAVIARE	10		10	10	
HUILA	8	3	5	5	
MAGDALENA	1		1	1	

META	3		3	3	
NARIÑO	1		1	1	
NORTE DE SANTANDER	17		17	17	
QUINDIO	14		14	14	
PUTUMAYO	2		2	2	
RISARALDA	9		9	9	
SAN ANDRES	5		5	5	
SANTANDER	60	1	57	57	2
SUCRE	11	1	9	9	1
TOLIMA	33		33	33	
URABA	7		6	6	1
VALLE DEL CAUCA	149	3	146	146	
VAUPES	0	0	0	0	0
VICHADA	0	0	0	0	0
Total general	1106	32	1056	1056	18

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación: Considerar continuar adoptando, a través de la autoridad correspondiente, las medidas pertinentes para evitar la preclusión de la instrucción por prescripción de casos relativos a los delitos de Interés Indebido en la Celebración de Contratos, Peculado por Apropiación y Peculado por Uso, adelantados a través del procedimiento de la Ley 600 de 2000.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

La Dirección Nacional de Fiscalías emitió en febrero de 2008, el memorando interno 007, en el cual se insta a los Coordinadores de Unidad a efectuar un seguimiento preventivo a los términos procesales de las investigaciones asignadas, sin referirse exclusivamente a las que se adelanten por delitos contra la Administración Pública. Ello, además de recordar las consecuencias procesales, disciplinarias y penales en las que se puede ver incurso el funcionario, que en desarrollo de una investigación, permita que prescriban los términos para adelantar las actuaciones propias de los casos a cargo.

En marzo de ese mismo año la dependencia en mención conminó a los Coordinadores y Jefes de Unidad a realizar reuniones con sus grupos de trabajo y analizar, entre otros puntos, la necesidad de adelantar comités técnico jurídicos con fiscales e investigadores encaminados a determinar dificultades que puedan impedir un eficaz desarrollo investigativo. Se incluyó también la posibilidad de contar, en los casos complejos, con la orientación de los señores Fiscales

Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, fiscales que ostentan la mayor experiencia profesional y docente en la Institución.

4. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 4.1: Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

A) Acciones concretas adoptadas para implementar las recomendaciones

- Se expidió el nuevo Plan Nacional de Formación y Capacitación para servidores públicos mediante el Decreto 4665 de noviembre de 2007, que establece los lineamientos conceptuales y metodológicos para el desarrollo de competencias laborales en los servidores públicos y una guía temática para el desarrollo de programas de capacitación; en esta guía se incluyen como ejes de desarrollo la Contratación pública y la Lucha contra la corrupción.

En noviembre de 2007 se realizó un programa de inducción para los 1099 alcaldes y 32 gobernadores de país, que fueron elegidos para el período 2008-2011. Dicho programa manejó una agenda orientada a señalar las políticas del Estado colombiano que competen a su desempeño como nuevos administradores de la cosa pública.

Cabe resaltar que este programa de inducción fue realizado de manera coordinada por varias entidades estatales e incluyó orientaciones sobre aspectos para la prevención de la corrupción y la necesidad de transparencia y buen manejo de los recursos públicos, enfatizando ante todo en la gran responsabilidad que les compete como líderes de la comunidad y representantes de los intereses ciudadanos.

- El Departamento Administrativo de la Función Pública en seguimiento realizado a la implementación de la Política Nacional de Formación y Capacitación para Servidores Públicos encontró que “En promedio el 78% de entidades realizó inducción sobre temáticas referentes a aspectos relacionados directamente con la entidad (Misión, funciones, responsabilidades, deberes y derechos, (84,55%), valores organizacionales (75,45%) y normatividad vigente relacionada con la entidad y el cargo (73,64%), mientras que aproximadamente el 50% de las entidades desarrollaron temáticas relacionadas con el contexto de la entidad y del servidor público (El Estado y el servicio público (54,55%), Inhabilidades e

incompatibilidades (48,18%) y sentido de pertenencia e identidad con la organización (50%).³⁷

El informe completo de seguimiento a la implementación de las normas y políticas de capacitación en las entidades públicas del orden nacional a las cuales se aplica la ley 909 de 2004 se encuentra publicado en la página web: www.dafp.gov.co

- De manera conjunta, los órganos de control y varias entidades de la Rama Ejecutiva han desarrollado una intensa capacitación masiva dirigida a los servidores públicos de todos los órdenes (nacional, departamental y municipal) en materia de Contratación Administrativa, particularmente en la divulgación de las modificaciones introducidas en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) por la Ley 1150 de 2007 y por las disposiciones que la han reglamentado, especialmente el Decreto 2474 de 2008. Esta capacitación ha incluido eventos presenciales en todo el país, Ciclos de Videoconferencias a través de la red de la Contraloría General de la República con cobertura en 25 ciudades capitales de departamento y Ciclos de Teleconferencias a través del Canal de Televisión Institucional con cobertura nacional. Estas conferencias se encuentran disponibles para consulta permanente por parte de todos los servidores públicos en internet en el sitio de conferencias de la Contraloría General de la República a través de su sistema Web Cast.
- En el marco de la prórroga N° 3 del convenio 0002 de noviembre 7 de 2007, firmada el 17 de abril de 2009, entre la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fundación MSI Colombia operadora de la USAID, cuyo objeto es: apoyar a estas entidades a través del programa Cimientos para fortalecer los esfuerzos de lucha contra la corrupción, en los meses de agosto a diciembre de 2008 se adelantó un programa de formación conjunto dirigido a los gobernadores, alcaldes, servidores públicos y ciudadanía en general en municipios que tienen serios problemas de gobernabilidad; cuyos tres ejes temáticos fueron: 1. Delitos contra la administración pública en la administración y ejecución de los recursos de regalías y SGP. 2. Control preventivo en contratación pública, manejo de regalías y SGP, así como conductas y competencias disciplinarias. 3. Control fiscal y rendición de cuentas recursos de regalías y SGP.

Recomendación 4.2. Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente

³⁷ La muestra para este estudio incluyó 84 entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y 26 Corporaciones Autónomas Regionales.

informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

Colombia, a través del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, ha diseñado un cuadro matriz, del que se anexa una copia a este informe, para el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas en la Primera y Segunda Ronda de análisis del MESICIC, el cual ha permitido a todas las entidades del Estado comprender y acceder más fácilmente a la información que requieren sobre el tema.

SECCIÓN III

INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Por favor, complete la siguiente información:

(a) Estado Parte: Colombia

(b) Los funcionarios a quienes puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario son:

Nombre: Óscar Ortiz González
Cargo: Director
Oficina: Programa Presidencial de Modernización,
Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la
Corrupción
Dirección: Carrera 8 No. 7 – 27 Edificio Galán. Bogotá,
Colombia
Teléfono: 5657649
Fax: 5658671
Correo electrónico: oscarortiz@presidencia.gov.co

Nombre: Mónica Patricia Rueda Rodríguez
Cargo: Asesora
Oficina: Programa Presidencial de Modernización,
Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la
Corrupción
Dirección: Carrera 8 No. 7 – 27 Edificio Galán. Bogotá,
Colombia
Teléfono: 5657649
Fax: 5658671
Correo electrónico: monicarueda@presidencia.gov.co